

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a cross and other heraldic symbols. Above the shield is a crown. The shield is flanked by two figures, possibly saints or angels. The entire emblem is surrounded by a circular border containing Latin text. The text at the top reads "S CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA" and at the bottom "SANTISIMAE TRINITATIS INTER CAETERAS OBTINUIT PRIMAM COACTEMALENSIS".

**INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL DECRETO 74-2008 POR
LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO EN
EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO, EN RELACIÓN A LA
REGULACIÓN DE CONTAMINANTES AMBIENTALES Y TABACO.**

CLAUDIA LORENA MORALES GIL

GUATEMALA, JULIO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL DECRETO 74-2008 POR
LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO EN
EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO, EN RELACIÓN A LA
REGULACIÓN DE CONTAMINANTES AMBIENTALES Y TABACO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CLAUDIA LORENA MORALES GIL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Saúl Sigfredo Castañeda
Vocal:	Lic.	Mynor Rafael Prado Jacinto
Secretario:	Lic.	Efraín Berganza Sandoval

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Carlos Enrique Aguirre Ramos
Vocal:	Licda.	Mónica Cabrera Amaga
Secretario:	Lic.	Juan Antonio Aguilar Morales

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 09 de noviembre de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, AURA PATRICIA BARRERA GUDIEL
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CLAUDIA LORENA MORALES GIL, con carné 8911328,
 intitulado INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL DECRETO 74-2008 POR LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE
COLECTIVO URBANO, EN RELACIÓN A LA REGULACIÓN DE CONTAMINANTES AMBIENTALES Y TABACO..

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / NOV / 2018 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

AURA PATRICIA BARRERA GUDIEL
 ABOGADA Y NOTARIA



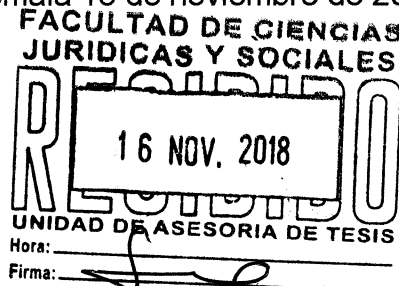


Licenciada Aura Patricia Barrera Gudiel
Abogada y Notaria
Colegiado 6758

6ª. Avenida 0-60, Torre Profesional II, 6º. Nivel Oficina 614. Zona 4, Gran Centro
Comercial Zona Cuatro, Guatemala Tels. 5306-9926 y 5116-9285.

Guatemala 15 de noviembre de 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De conformidad con el nombramiento emitido por esta jefatura, el día 09 de noviembre del año 2018, en el que se me designa como asesor del trabajo de investigación de la bachiller Claudia Lorena Morales Gil, con número de carné 8911328, titulado: **INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL DECRETO 74-2008 POR LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO, EN RELACIÓN A LA REGULACIÓN DE CONTAMINANTES AMBIENTALES Y TABACO**, habiendo asesorado el trabajo encomendado, respetuosamente me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

a) Contenido científico y técnico de la tesis

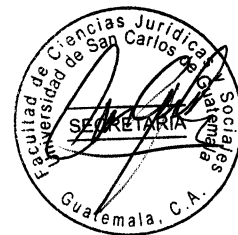
Es de mucha relevancia en materia de derecho administrativo, toda vez que contiene un enfoque enunciativo, consistente en determinar las causas que influyen en la inobservancia de las disposiciones legales del Decreto Número 74-2008 por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, en relación a la regulación de contaminantes ambientales y tabaco en el transporte público colectivo urbano de la ciudad de Guatemala.

b) La metodología y técnica de investigación utilizada

En la elaboración del trabajo de tesis, incluye los métodos inductivo, deductivo y analítico; emplea técnica jurídica, documental y bibliográfica, lo que se aprecia claramente en el desarrollo del tema abordado.

c) Redacción

El trabajo está redactado en forma clara y precisa, observando técnicas gramaticales; utilizando lenguaje técnico y jurídico adecuado y acorde al tema abordado por la bachiller Claudia Lorena Morales Gil.



Licenciada Aura Patricia Barrera Gudiel
Abogada y Notaria
Colegiado 6758

6ª. Avenida 0-60, Torre Profesional II, 6º. Nivel Oficina 614. Zona 4, Gran Centro
Comercial Zona Cuatro, Guatemala Tels. 5306-9926 y 5116-9285.

d) Contribución científica

El tema investigado es de suma importancia, toda vez que a mi criterio existe un verdadero aporte a la ciencia del derecho administrativo, en virtud de que el presente trabajo analiza detenidamente el Reglamento para la Operación y Prestación de Servicios en el Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo Urbano y su relación con el Decreto Número 74-2008.

e) La conclusión discursiva

Es congruente con los temas desarrollados en cada uno de los capítulos que integran la investigación.

f) La bibliografía

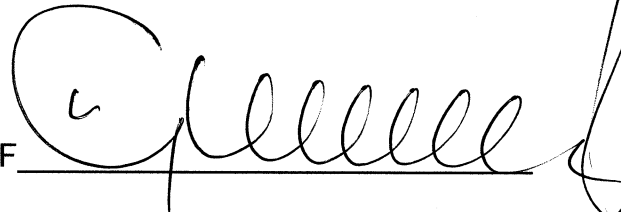
Es acorde con el trabajo y tiene relación con las citas textuales.

g) Expresamente declaro

Que no soy pariente dentro de los grados de ley de la bachiller Claudia Lorena Morales Gil.

Con base a lo anterior expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para ser discutido en el examen público, en virtud que el trabajo indicado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente:

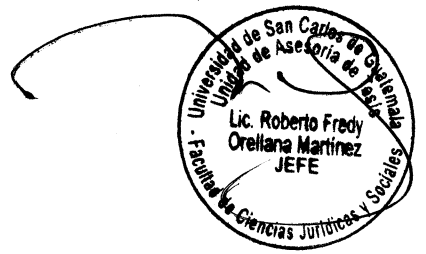
F 

Licenciada Aura Patricia Barrera Gudiel
Abogada y Notaria
Colegiado 6758

AURA PATRICIA BARRERA GUDIEL
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

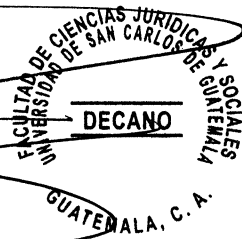
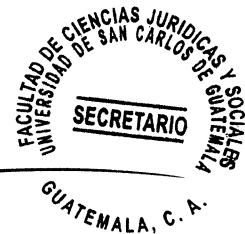


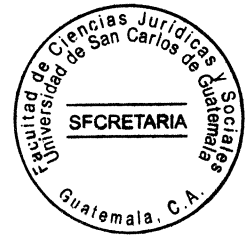
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de junio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA LORENA MORALES GIL, titulado INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL DECRETO 74-2008 POR LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO, EN RELACIÓN A LA REGULACIÓN DE CONTAMINANTES AMBIENTALES Y TABACO.. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signatures and scribbles]





DEDICATORIA

A DIOS:

Por estar presente en cada momento de mi vida, sintiendo su amor y comprensión, por Él he cumplido mi meta. Sin Él nada de esto fuera posible, gracias Padre.

A MARIA:

Por haber sido mí guía en todo momento, dándome su ejemplo y permitiéndome cumplir mis metas. Sin ti nada de esto fuere posible, gracias Madre.

A MI MADRE:

María Gladys Gil Cifuentes (Q.E.P.D), gracias a su gran amor y dedicación, hizo de mí lo que soy y aunque ya no esté y no me haya visto culminar esta etapa de mi vida este triunfo le pertenece.

A MI HIJA:

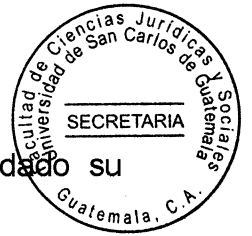
Por darme la fuerza y el valor para seguir adelante y ser la razón de mí existencia, sin ella no hubiere sido posible cumplir mis metas.

A MI ESPOSO:

Víctor Manuel Descamps Sandoval, por su amor, apoyo y dedicación incondicional, sin él no hubiera sido posible cumplir mis metas.

A MIS HERMANOS:

Rita del Rosario, José Alberto, Ana Verónica, María Eugenia, Erick Gilberto, porque en cada etapa de mi vida han



estado presentes y me han brindado su apoyo incondicional.

A MIS SOBRINAS:

Mónica Gabriela, Ana del Rosario, por su apoyo y ayuda incondicional, dándome el ánimo necesario para seguir en toda la etapa de culminación y cierre de mi carrera.

A MI PATRIA:

Guatemala, bendita tierra que me vio nacer.

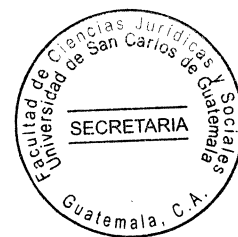
A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por proporcionarme conocimientos jurídicos.

A:

La tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme permitido ingresar a esta casa de estudios.

PRESENTACIÓN



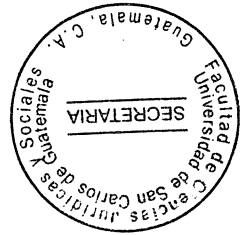
La investigación se realizó en Guatemala, periodo que comprende los años 2016-2018, es de tipo cualitativo en virtud de que se efectuó mediante el método analítico, se contribuyó a medir y resumir la información obtenida respecto a la inobservancia de las disposiciones legales del Decreto 74-2008 por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano en el servicio de transporte colectivo urbano, en relación a la regulación de contaminantes ambientales y tabaco.

El trabajo pertenece a la rama del derecho administrativo, toda vez que la Ley de Creación de Ambientes Libres de Humo y de Tabaco, las normas que contiene debe ser aplicada por la Superintendencia de Transporte Colectivo Urbano, para evitar el consumo de tabaco en el transporte público urbano de la ciudad de Guatemala.

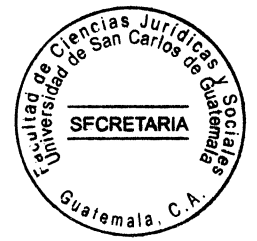
El objeto de estudio, fue establecer las causas que influyen en la inobservancia de las disposiciones legales del Decreto 74-2008 por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano en el servicio de transporte colectivo urbano, en relación a la regulación de contaminantes ambientales y tabaco. El sujeto de la investigación, fueron los usuarios y conductores de transporte público colectivo urbano.

El aporte académico de esta investigación, es que la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano cumpla con su función de aplicar las normas jurídicas del Decreto 74-2008, con la finalidad de proteger a los usuarios de la contaminación de humo de tabaco.

HIPÓTESIS



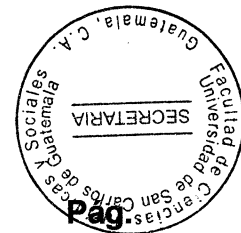
Determinar las causas que influyen en la inobservancia de las disposiciones legales del Decreto 74-2008 por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, en relación a la regulación de contaminantes ambientales y tabaco en el transporte público colectivo. En tal virtud, se produce por el incumplimiento de deberes por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, toda vez que en la actualidad no existe inspección para evitar el consumo de tabaco en el transporte público colectivo urbano de la ciudad e Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para efectos de este trabajo, se comprobó la hipótesis a través del método de análisis, que consistió en la interpretación de las disposiciones legales del Decreto 74-2008 por la falta de fiscalización de la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, en relación a la regulación de contaminantes ambientales y tabaco en el transporte público colectivo, en virtud de obtener la finalidad de la presente investigación, la cual sirvió para ser congruente a la totalidad de lo investigado.

Con base a lo anterior, se pudo comprobar la hipótesis y establecer que es importante que la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano cumpla con su función a efecto de materializar las normas jurídicas del Decreto 74-2008, con la finalidad de proteger a los usuarios del transporte público colectivo urbano de la contaminación de humo de tabaco, ya que en la actualidad existe incumplimiento de deberes y consecuentemente la desprotección jurídica por el Estado hacia los usuarios del transporte colectivo urbano de la ciudad de Guatemala.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental	1
1.1 Definición.....	2
1.2 Principios ambientales.....	4
1.3 Fuentes	7
1.4 Características.....	9
1.5 El derecho ambiental en el desarrollo humano	11
1.5.1 El derecho a un ambiente sano como derecho humano.....	12
1.5.2 Los derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala.	14
1.5.3 Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala.	15
1.5.4 El ambiente en la sociedad.....	16

CAPÍTULO II

2. La contaminación ambiental.....	19
2.1 Definición.....	21
2.2 Como se controla la contaminación.....	25
2.3 Clases de contaminación	28
2.4 Efectos de la contaminación en Guatemala	31
2.5 Competencia administrativa	30

CAPÍTULO III

3. Legislación relacionada con la educación ambiental en Guatemala	35
--	----



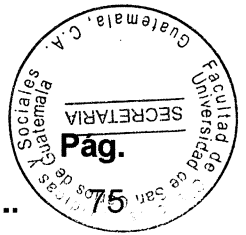
3.1	Análisis de los considerandos de la Ley de Fomento a la Difusión de La Conciencia Ambiental, Decreto número 116-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	35
3.2	Análisis de los Artículos de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental.....	40

CAPÍTULO IV

4.	Servicios públicos y el transporte público urbano en Guatemala.....	47
4.1	Los servicios públicos.....	47
4.1.1	Definición.....	51
4.2	El transporte público urbano en Guatemala.....	55
4.2.1	Definición.....	59
4.2.2	Clasificación.....	60
4.3	Problemas generales del transporte urbano.....	61

CAPÍTULO V

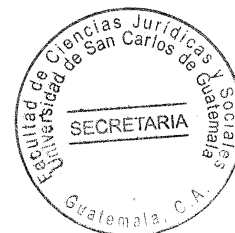
5.	Inobservancia de las disposiciones legales del Decreto 74-2008 por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano en el servicio de transporte colectivo urbano, en relación a la regulación de contaminantes ambientales y tabaco.....	63
5.1	Análisis jurídico del Reglamento para la Operación y Prestación de Servicios en el Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo Urbano y su relación con el Decreto 74-2008.....	63
5.2	Inobservancia de las disposiciones legales del Decreto 74-2008 por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo.....	68
5.3	Importancia en la inspección en el transporte colectivo urbano por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano.....	71



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN



En esta tesis se analizó la inobservancia de las disposiciones legales del Decreto Número 74-2008 por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano en el servicio de transporte colectivo urbano, en relación a la regulación de contaminantes ambientales y tabaco, ya que en la actualidad es evidente la vulneración de las disposiciones del Decreto 74-2008 por la ausencia de fiscalización de los inspectores de transporte colectivo público urbano de la ciudad de Guatemala, en virtud que determinados usuarios y conductores fuman tabaco dentro del transporte público colectivo urbano.

Se pudo comprobar la hipótesis formulada, consistente en establecer las causas que influyen en la inobservancia de las disposiciones legales del Decreto 74-2008 por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, en relación a la regulación de contaminantes ambientales y tabaco en el transporte público colectivo. En ese sentido, es necesario que la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano cumpla con su función en implementar políticas que viabilicen el cumplimiento de las normas del Decreto Número 74-2008.

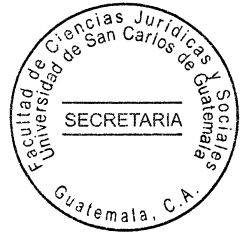
El objetivo general consistió en determinar a través de la investigación científica y técnica, soluciones a la problemática planteada que se pretende alcanzar, la cual se cumplió durante el desarrollo del presente trabajo por medio del análisis jurídico de la Ley de Creación de Ambientes Libres de Humo y de Tabaco Decreto Número 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala.



Para obtener la información, se utilizó la técnica bibliográfica y documental, luego de lo cual a través del método deductivo, inductivo y especialmente el analítico que consistió en la interpretación de las disposiciones legales del Decreto Número 74-2008 por la falta de fiscalización de la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano en el servicio de transporte colectivo urbano, en relación a la regulación de contaminantes ambientales y tabaco.

El informe final se redactó en cinco capítulos, estando el primero relacionado con el derecho ambiental; en el segundo, desarrolla la contaminación ambiental; el tercero, contempla la legislación nacional relacionada con la educación ambiental; el cuarto capítulo, contiene los servicios públicos y el transporte público urbano en Guatemala y por último que es el capítulo quinto, la inobservancia de las disposiciones legales del Decreto 74-2008 por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano en el servicio de transporte colectivo urbano, en relación a la regulación de contaminantes ambientales y tabaco.

Se pretende ayudar a encontrar nuevas ideas en relación al tema; así también que sea de gran utilidad para toda persona interesado en leer el contenido de la misma con la finalidad de adquirir nuevos conocimientos.



CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental

Para determinar con exactitud el ámbito jurídico que estudiará el derecho ambiental, es necesario establecer de cuántas maneras se estudia hasta el presente, la relación del hombre con la naturaleza, por ejemplo en Argentina, la protección de la vida, de la salud física, de los peligros que devienen a la vida o a la salud de otro por razones del llamado abandono de personas, la protección de la honestidad, del estado civil y de la libertad son las formas que analiza y estudia el derecho penal. Si bien, dicho estudio se enfatiza en conductas individuales o de grupos de personas.

A su vez, la regulación de la naturaleza desde el punto de vista del poder público ha quedado delimitada en los ámbitos del derecho administrativo, el cual se ocupa de las nociones y disposiciones relativas al dominio público y, en consecuencia, a los bienes naturales que componen dicho dominio público.

“El derecho ambiental precisa los alcances jurídicos del interés particular de cada ser humano en lograr que las condiciones naturales de vida sean protegidas. El nuevo derecho ambiental plantea una forma más de verificación real de la existencia del derecho natural.”¹ En ese orden de ideas, el derecho ambiental tiene por objeto el estudio de las relaciones del hombre con la naturaleza y en ese sentido es posible que supere las obligaciones personales y aún el principio de los derechos reales, según el

¹ Piegretti, Eduardo A. **Derecho ambiental**. Pág. 45.



cual existe con relación a los bienes una obligación pasivamente universal de respetar a sus titulares de dominio.

El estudio de las relaciones entre el hombre y la naturaleza desde el punto de vista económico, han quedado preferentemente encerradas en lo que antes se denominaba derecho agrario y minero y que ahora, a instancias de un proceso de modernización que se ha desarrollado se denomina derecho de los recursos naturales en Argentina, pero en Guatemala aún es parte del derecho agrario, el nuevo derecho ambiental constituye una especialidad que se nutre de diversas ramas del conocimiento jurídico y que prestará efectivo auxilio al cuerpo social por medio de la legislación.

1.1. Definición

El derecho ambiental está constituido: "Por el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se esperan una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos."² El derecho ambiental no es más que el conjunto de normas jurídicas y principios que regulan la conducta humana con la naturaleza, es decir una conducta de protección del medio ambiente a efecto de que no perjudique las generaciones futuras en su desarrollo.

² Brañez Ballester, Raúl. **Derecho ambiental y desarrollo sostenible.** Pág. 42.



“Un sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas agresivas para con el ambiente bien para prevenirlas, reprimirlas, o repararlas, es un derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas.”³ Esta definición contempla que el derecho laboral previene la destrucción del medio ambiente, a través de la regulación de la conducta de los hombres.

“El derecho ambiental es la novísima rama de la ciencia jurídica, que ha nacido en el momento en el que se comprendió que el entorno constituye un conjunto, un todo cuyos diversos elementos interaccionan entre sí.”⁴ La definición plantea que el derecho ambiental es un derecho joven, cuya finalidad es la protección del medio ambiente.

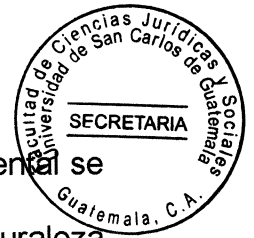
Por otra parte, se considera que el derecho ambiental es: “Aquel constituido por el conjunto de normas jurídicas cuya vigencia práctica deviene o es susceptible de devenir en efectos ambientales estimables, beneficiosos o perjudiciales, sea o no que la motivación de dichas normas hayan reconocido una inspiración asentada en consideraciones ecológicas. Todos los contenidos jurídicos normativos portadores de una dimensión ambiental estimable tienen que ser congregados en el derecho ambiental.”⁵ El fundamento del derecho ambiental son las normas jurídicas y los principios que lo integran, tienen como beneficios la protección del ambiente.

“Derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas que se ocupan del medio físico y del medio humano, es decir, del medio conformado por la naturaleza y del medio que el

³ Alfaro Arellano, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco.** Pág. 16.

⁴ **Ibid.** Pág. 17.

⁵ González Pastora, Marco Antonio. **El ambiente.** Pág. 9.



mismo hombre conforma.”⁶ Cuando la definición establece que el derecho ambiental se ocupa del medio ambiente y del hombre, lo hace porque el hombre y la naturaleza conforman una sola relación.

El derecho ambiental comprende: “Las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos relacionados con el hombre, el entorno natural, el entorno creado y los fenómenos naturales producidos o inducidos por el hombre, en tanto incluyan en la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano.”⁷

De lo antes expuesto, se desprende que el derecho ambiental es el conjunto de normas y principios, creados con el fin de reconocer jurídicamente qué derechos humanos ambientales existen, así como crear los métodos y técnicas necesarios para ejercer tales derechos y solicitar el restablecimiento de los mismos.

1.2. Principios ambientales

Al hablar de principios ambientales, debe entenderse como aquellas directrices, reglas o preceptos, que establecen los mecanismos a seguir en la aplicación del derecho ambiental y que son de cumplimiento y de observancia obligatorias, a efecto de alcanzar el propósito que persigue.

⁶ **Ibid.** Pág. 9.

⁷ **Ibid.** Pág. 11.



De tal manera que la mayoría de principios ambientales se encuentran desarrollados en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, en Estocolmo, celebrado el 16 de junio de 1972, de los cuales los más significativos son las siguientes:

- a) El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuada en un medio de calidad que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.
- b) Los recursos naturales de la tierra, incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.
- c) Los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo.
- d) Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves irreparables a los ecosistemas.
- e) Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no



deberían coartar ese potencial, no obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos.

- f) Lograr una racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población.
- g) Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que presente la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana.
- h) Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio ambiente humano, deberán difundir información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.
- i) En cuanto al principio de prevención, el Tribunal Internacional de Justicia ha afirmado que: “no pierde de vista que, en el ámbito de la protección del medio ambiente, la vigilancia y la prevención se imponen en razón del carácter a menudo



irreparable de los daños causados al medio ambiente y de los límites inherentes al propio mecanismo de reparación de este tipo de daños.”⁸ De tal manera, que es importante que el Estado tome medidas de prevención a efecto de no seguir contaminando el ambiente.

- j) El principio de equidad intergeneracional establece que: “El agotamiento de los recursos no renovables; la eliminación de los recursos renovables; el deterioro del agua, el aire y los suelos; la pérdida de recursos culturales son algunos de los problemas que soportarán las generaciones futuras.”⁹ La teoría de la equidad intergeneracional recoge estas razones y parte de una premisa: cada generación es garante y usuaria del patrimonio común, natural y cultural.

1.3. Fuentes

Cuando se habla de fuentes del derecho, se hace referencia a todas aquellas reglas que integran el marco normativo, que imponen conductas positivas o negativas, de hacer o no hacer de los habitantes de un Estado, es decir, aquello de donde el derecho surge o nace, estas son las denominadas fuentes formales del derecho ambiental.

“Las fuentes reales del derecho son todos los fenómenos que concurren en mayor o menor medida, a la producción de la norma jurídica y que determinan en mayor o menor

⁸ Weiss, Edith Brown. **Un mundo justo para las generaciones futuras: Derecho internacional, patrimonio común y equidad intergeneracional.** Pág. 7.

⁹ **Ibid.** Pág. 9.



grado, el contenido de la misma.”¹⁰ De tal manera que el derecho ambiental no es la excepción en lo relacionado al resto de las disciplinas jurídicas, la existencia de un conjunto de normas jurídicas o de un tipo de legislación que obedece a la necesidad relativa de regular todas las manifestaciones de conducta que por su misma presencia en el medio son causantes de la existencia de efectos de tipo negativo o positivo dentro de la sociedad, en tal virtud, con la implementación del derecho ambiental se busca evitar los comportamientos de carácter nocivo y en segundo lugar se busca promover las conductas positivas que coadyuvan a mejorar el ambiente.

La existencia de una legislación ambiental específica se alcanza mediante la emisión de normas jurídicas positivas, las que una vez se encuentren revestidas de la fuerza coactiva legítima correspondiente y avalada a través del órgano de Gobierno correspondiente y con el aval de la fuerza coactiva legítima, se permite la regulación del comportamiento tanto individual como colectivo para la existencia de una sociedad armónica y en base a la tutelaridad de los intereses ambientales y sociales basados en el bienestar común, de esa cuenta el Estado alcanza una de sus obligaciones como lo es el bien común.

En efecto, las fuentes reales del derecho ambiental en la sociedad guatemalteca son remitidas a los hechos que tienen una trascendencia ecológica y social, que además tienen consecuencias que en un determinado momento son dañinas para el entorno humano y para el ambiente.

¹⁰ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 310.



1.4. Características

El derecho ambiental es un derecho transdisciplinario, la mayoría de los cuerpos normativos tradicionales del derecho han tenido como fuentes reales, los variados fenómenos de orden social o económico que se producen en un período o momento determinado, en el caso del derecho ambiental, no es suficiente tomar en cuenta los anteriores factores, puesto que esta disciplina jurídica exige el aporte o la interacción de otras materias científicas que sean capaces de orientarle e ilustrarle en el proceso de comprensión del fenómeno ambiental, con el objeto de contar con los elementos verídicos que habrán de servirle de fundamento para la creación de nuevas normas.

De tal manera, que el derecho ambiental cuenta con diversas características fundamentales que la diferencian de otras ciencias del derecho y a la vez la hace única; para efectos de la presente investigación, las más importantes se enumeran de la siguiente manera:

- a) El derecho ambiental es un derecho novísimo e intradisciplinario, que, con el transcurrir del tiempo, ha ido dando a conocer la validez de sus principios y fundamentos, al grado de ser conocido como una disciplina autónoma, pero la autonomía del mismo no es excluyente de ninguna manera de relación con el resto de las ramas del derecho, debido a la existencia entre la interrelación tanto primaria como dinámica, en la que muchos de sus supuestos normativos o elementos se localizan dentro de cuerpos legislativos tradicionales, como lo son el derecho civil, derecho penal y por supuesto el derecho del trabajo.



- b) El derecho ambiental es dinámico, debido a la evolución constante que existe en el avance de la tecnología y su aplicación en la práctica, la que en ocasiones es tendiente a desembocar en una acción y efectos contaminantes o bien que deterioran el medio ambiente. De tal manera que dichas situaciones obligan al país a la realización de una actualizada, dinámica y mayor labor reglamentaria y legislativa, con la finalidad de prevenir y contrarrestar efectos negativos en contra del medio ambiente del país.
- c) Otra de las características del derecho ambiental es que abarca otras disciplinas en forma transversal, ya que la mayor parte de los cuerpos normativos tradicionales del derecho han tenido como fuentes reales los diversos fenómenos de tipo económico y social que se llevan a cabo en un momento determinado. De tal manera, que el derecho ambiental exige la interacción o aporte de diversas materias científicas aptas para la orientación e ilustración del proceso de comprensión de los fenómenos ambientales, con el objetivo de servir de base para crear o bien para reformar las nuevas normas de carácter ambiental.
- d) Solidario e innovador, debido: "A la predominante visión del antropocentrismo cultural, tendiente a ceder su posición, debido a motivos éticos, económicos frente a la fuerza y a la orientación del emergente principio del biocentrismo, se encarga de rechazar la idea relativa a concebir al ser humano como un ser inmune a la suerte de la naturaleza, que comprende que el mismo necesita de la misma para sobrevivir y consecuentemente los valores tutelados a través de la ciencia del derecho y sus objetivos se extienden hacia un tipo nuevo de modalidad biológica, que reconoce de



manera tácita el valor propio con el que cuenta la naturaleza como una entidad a la que se le debe brindar la debida protección y por ende tiene también que ser motivo de regulación en el ordenamiento jurídico vigente del país.”¹¹ Se determina que cualquier rama del derecho se distingue claramente de otras disciplinas jurídicas debido a la existencia de una serie de diversos elementos que le son propios, distintos y específicos de aquellos que se caracterizan por el desarrollo de otras materias de carácter normativo y doctrinal.

1.5. El derecho ambiental en el desarrollo humano

“El proceso de ampliación de las opciones de las personas y mejora de las capacidades humanas, la diversidad de cosas que éstas pueden hacer y ser en la vida y las libertades para que puedan vivir una vida larga y saludable, tener acceso a la educación y un nivel de vida digno, participar de su comunidad y de las decisiones que afecten su vida.”¹² De esa manera el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha definido al desarrollo humano.

Para llevar a cabo ese proceso, el hombre ha modificado el medio ambiente que lo rodea y continúa haciéndolo. Los diferentes hábitats naturales tratan de sobrevivir a estos cambios introducidos por el ser humano. Sin embargo, todo tiene un límite, las posibilidades se van agotando y luego aparece el desequilibrio y sus consecuencias.

¹¹ *Ibid.* Pág. 165.

¹² <http://www.undp.org.pa/indice-desarrollo-humano/que-es> (Consultado: 01 de agosto de 2018).



En ese sentido el derecho ambiental en el desarrollo humano, tienen en común que ambos suponen un elemento fundamental y esencial de coexistencia: la sustentabilidad humana, es decir, la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer las posibilidades de satisfacción de las generaciones futuras. Por lo tanto no es incompatible hablar de desarrollo y preservación del medio ambiente, en virtud de que si se cuida el medio ambiente, esta generación dejaría un mejor futuro para las próximas generaciones.

En este orden de ideas, el presente subcapítulo, tiene por objetivo exponer la importancia de proteger al medio ambiente que rodea en todo proceso de desarrollo al ser humano. Se analizarán brevemente las áreas sociales que afectan al ambiente, entendiéndolo en su más amplio concepto: la vinculación entre la ecología, la sociedad y la economía.

1.5.1. El derecho a un ambiente sano como derecho humano

El derecho al medio ambiente sano es un derecho humano, toda vez que es parte del entorno que rodea al hombre, como el derecho a la vida, el ambiente sano es una condición para el disfrute de los demás derechos. Sin embargo, el aseguramiento de otros derechos como educación, salud y vivienda, demanda el desarrollo económico con un costo sobre los recursos naturales, de tal manera que es un desafío encontrar un punto de compatibilidad entre el derecho a un medio ambiente sano y otros derechos humanos. La sociedad necesita garantizar el desarrollo de la persona y hacer efectiva la dignidad humana y a su vez, cuidar su bienestar y el de la naturaleza.



De tal manera, que pareciera que se encuentra ante un conflicto de derechos fundamentales donde existe sólo un desenlace posible: la victoria de uno sobre otro, esto es así, porque se entiende que: “Al ejercer un derecho fundamental, éste se puede encontrar enfrente, en postura disconforme a la de ese ejercicio con el titular de otro derecho fundamental que pretende igualmente ejercerlo. En caso de antinomia subjetiva, si se permite la paradoja, quien debe ceder y quien debe continuar, cómo se construye ese límite al derecho fundamental, son preguntas claves para una teoría de los derechos fundamentales.”¹³

Se pueden concebir los derechos fundamentales como realidades contrapuestas entre sí que tienden a entrar en colisión, la cual se resuelve a través de mecanismos que jerarquizan derechos en abstracto o en concreto, de tal manera que trae como consecuencia la existencia de una suerte de derechos de primera categoría y otros de segunda.

Esto significa que cuando un derecho de segunda tiene la desdicha de cruzarse con uno de primera, queda desplazado, sacrificado, afectado en su contenido jurídico, en buena cuenta, vulnerado. De esa cuenta, mediante posiciones conflictivistas de los derechos fundamentales, se pretende dar cobertura y legitimar situaciones que dependiendo de las circunstancias de cada caso, pueden llegar a configurar verdaderas vulneraciones a derechos fundamentales que bajo ningún argumento pueden dejar de ser protegidos por el Estado.

¹³ Peces Barba, Gregorio. **Curso de derechos fundamentales**. Pág. 594.



Por esto: “La convergencia de intereses contradictorios sobre el mismo objeto no invalida la afirmación anterior, porque los intereses, las aspiraciones, no son per se derecho, y porque la sociabilidad forma parte de la naturaleza humana. Cada derecho no es antisocial, ni puede ser reconocido prescindiendo de las exigencias de las demás personas.”¹⁴ Los derechos, como objetos exigidos por la naturaleza humana, nacen ajustados unos con otros.

Se desprende que el derecho a un ambiente sano, reconocido mundialmente por la Declaración de Estocolmo de 1972 de las Naciones Unidas y los posteriores documentos que lo avalan, es considerado un derecho humano fundamental, y como tal debe hacerse respetar en armonía con los demás derechos civiles, sociales y económicos que les son reconocidos a las personas, con entidad intergeneracional, es decir sin comprometer a las generaciones futuras.

1.5.2. Los derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala

En la Constitución Política de la República de Guatemala, los derechos tienen igual jerarquía a pesar de estar divididos en tres generaciones. La primera de derechos humanos de primera generación, derechos humanos de segunda generación y la tercera generación que son los llamados de intereses colectivos, entre ellos el medio ambiente, tema que es la que interesa en la presente investigación.

¹⁴ Cianciardo, Juan. **El conflictivismo en los derechos fundamentales**. Pág. 370.



Todas las cláusulas constitucionales, no sólo los derechos deben ser analizadas como un todo inseparable, armónicamente, no generando conflictos entre unas y otras, en este último caso: “no se estaría favoreciendo la plena normatividad de todo el texto constitucional, dejándose sin efecto una parte de los derechos reconocidos.”¹⁵ Es que ningún derecho fundamental puede tener un contenido constitucional que exija y legitime una conducta que sea contradictoria con el contenido de otro derecho también constitucional, de tal manera que todos los derechos tienen un contenido que se ajusta y es compatible con el contenido de los demás derechos.

1.5.3. Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala

El mencionado Artículo fue incorporado por la Asamblea Nacional Constituyente, teniendo presente como objetivo primordial la crisis ambiental que se venía desarrollando durante las últimas décadas, señalando la necesidad de armonizar la preservación del ambiente con los requerimientos del desarrollo humano de las generaciones presentes y futuras.

El Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, a diferencia de los otros derechos constitucionales, confiere a los ciudadanos un derecho, pero también un deber, este deber implica que si no se preserva el ambiente, si no se evita el daño o el daño mayor, no se podrá ejercer el derecho a un ambiente sano para la supervivencia ni exigirlo para las generaciones futuras.

¹⁵ **Ibid.** Pág. 377.



El Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala contempla que:

“El Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico, a efecto de prevenir la contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico.” Es decir que dicho Artículo constitucional contempla un deber, el deber de cuidar el medio ambiente que rodea a determinada persona y la sociedad.

De tal manera que las autoridades, haciendo referencia al Estado, como parte del sistema social, también tiene un deber, el de preservar los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio natural y cultural. Es el encargado de garantizar el uso racional y sostenible de los mismos.

1.5.4. El ambiente en la sociedad

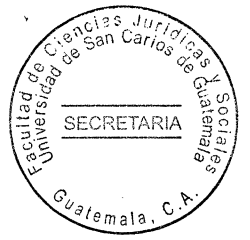
La declaración de Estocolmo de 1972 establece en el principio uno que: “El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar.” Para que el hombre pueda disfrutar una calidad de vida, es obligación del Estado implementar políticas para proporcionar dicho beneficio.

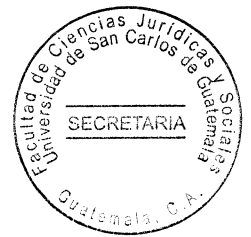
En la Declaración de Río de Janeiro del año de 1992 se expuso que: “Los hombres tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.” De tal manera que esta calidad o nivel de vida adecuado incluye los ámbitos de la salud, alimentación, vivienda y servicios sociales.



En ese sentido, para que las personas puedan desarrollarse deben tener una buena salud, y para ello el agua que se consume, el suelo que se utiliza para obtener los alimentos y el aire que se respira no deberían estar contaminados.

Al mismo tiempo, tienen derecho de tener acceso a una vivienda adecuada, o sea, contar con una buena infraestructura e instalaciones de los servicios sociales sanitarios, de energía, calefacción, alumbrado y agua potable; también una gestión de residuos, como se observa, todas las características para que las personas se puedan desarrollar y vivir dignamente, estas condiciones no sólo deben estar en el seno de una familia, sino en todos los lugares donde interactúan las personas como la escuela, el trabajo, los hospitales e incluso las cárceles.





CAPÍTULO II

2. La contaminación ambiental

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 2 que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” El Artículo citado contempla el deber constitucional del Estado de garantizar el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de los habitantes de la República de Guatemala.

El Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”. De tal manera que el Estado debe proteger al ser humano contra cualquier hecho o acto que pueda afectarle, incluyendo, en esta protección, la obligación de proveerle de un ambiente sano para vivir. La contaminación afecta el derecho a la vida, el cual es protegido por la propia Constitución Política de la República de Guatemala.

En ese orden de ideas, se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente ya sea físico, químico o biológico, o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población en general, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos.

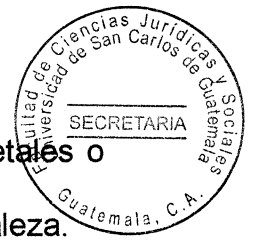


De tal manera, que la contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público.

En ese sentido, a medida que aumenta el poder del hombre sobre la naturaleza y aparecen nuevas necesidades como consecuencia de la vida en sociedad, el medio ambiente que lo rodea se deteriora cada vez más, toda vez que el comportamiento social del hombre que lo condujo a comunicarse por medio del lenguaje, que posteriormente formó la cultura humana, le permitió diferenciarse de los demás seres vivos, pero mientras ellos se adaptan al medio ambiente para sobrevivir, el hombre adapta y modifica ese mismo medio según sus necesidades.

El progreso tecnológico, por una parte y el acelerado crecimiento demográfico, por la otra, producen la alteración del medio, llegando en algunos casos a atentar contra el equilibrio biológico de la tierra, no es que exista una incompatibilidad absoluta entre el desarrollo tecnológico, el avance de la civilización y el mantenimiento del equilibrio ecológico, pero es importante que el hombre sepa armonizarlos, para ello es necesario que proteja los recursos renovables y no renovables y que tome conciencia de que el saneamiento del ambiente es fundamental para la vida sobre el planeta.

Aunado a ello, la contaminación es uno de los problemas ambientales más importantes que afectan al mundo, especialmente Guatemala y surge cuando se produce un desequilibrio, como resultado de la adición de cualquier sustancia al medio ambiente,



en cantidad, que cause efectos adversos en el hombre, en los animales, vegetales o materiales expuestos a dosis que sobrepasen los niveles aceptables en la naturaleza.

Cabe resaltar, que las fuentes más importantes que generan contaminación de origen antropogénico son:

- a) Industriales
- b) Comerciales y;
- c) Las fuentes móviles -gases de combustión de vehículos-.

En conclusión, como fuente de emisión se entiende el origen físico o geográfico donde se produce una liberación contaminante al ambiente, ya sea al aire, al agua o al suelo, tradicionalmente el medio ambiente se ha dividido, para su estudio y su interpretación, en esos tres componentes que son: aire, agua y suelo; sin embargo, esta división es meramente teórica, ya que la mayoría de los contaminantes interactúan con más de uno de los elementos del ambiente.

2.1. Definición

En el tema de la contaminación ambiental, es necesario definir el medio ambiente, los contaminantes y como se controla la contaminación. También se hace una breve reseña de la historia de la contaminación, para mostrar la evolución que ha tendido este problema que acecha al mundo, especialmente en Guatemala, esto con la finalidad de obtener una mejor comprensión de manera sencilla.



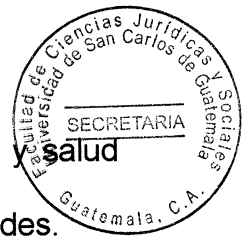
Ambiente significa: "Sistema global constituido por elementos naturales artificiales de naturaleza física, química, biológica, sociocultural y de sus interrelaciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige o condiciona la existencia o desarrollo de la vida."¹⁶ La tierra misma y en su totalidad, es el ambiente compuesto de aire, agua, suelo y todos los demás organismos; esto es atendiendo a la población humana, el ambiente es más que un sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, es también el medio por el cual se trasladan los contaminantes, se propagan por la atmósfera y dañan la mayor parte de los lugares por donde pasan.

Ambiente es: "Del aire u otro fluido que rodea a un cuerpo, la situación predominante en un tiempo o lugar; así se habla del ambiente de guerra cuando ésta se teme o se muestra belicoso un país. Clima espiritual o naturaleza psicológica de una institución; se habla del ambiente familiar o del de la escuela, como claves formativas del carácter, del pensamiento y de la moral de los hijos y alumnos. Estrato o grupo social. Actitud, acogimiento o reacción de un núcleo o de la opinión en general ante una persona o un hecho."¹⁷ Muchas veces se tiene la idea que por ambiente, se entiende que es solo la naturaleza, también son otros aspectos ya mencionados en la definición planteada.

Se puede entender por ambiente, también lo que no es natural, es decir que no proviene de la naturaleza. Se llama cotidianamente ambiente a todo lo que rodea, ya sea natural, o algo espiritual o sentimental, un ambiente agradable por ejemplo el lugar

¹⁶ Bustamante Alsina, Jorge. **Derecho ambiental**. Pág. 38.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 39.



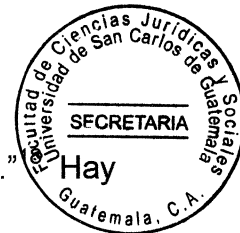
de trabajo, como en donde se vive es de suma importancia para la higiene y salud psicofísica. La falta de aire, la contaminación son focos de evidentes enfermedades.

Ambiente familiar es la reunión de las personas relacionadas de manera consanguínea. Como estos ambientes, existen otros que no necesariamente tienen que ver con la naturaleza, sin embargo, el ambiente que interesa es aquel medio que rodea a todo ser vivo y que agrupa los elementos naturales utilizados diariamente.

Para completar la definición general de ambiente, el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, en el Artículo 3 indica: "Se entiende por ambiente o medio ambiente el sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, en permanente modificación por la acción humana o natural y que afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano."

A este tipo de ambiente es el que muy a menudo se refieren las personas al comenzar a desglosar el término, ya que esto explica de qué está compuesto el ambiente y qué es lo que se ve afectado por la contaminación producida por la conducta humana.

Los elementos abióticos y bióticos componen al medio ambiente: "El primero es el medio físico en el cual el objeto o ser existe, conocido como medio abiótico. El medio físico está compuesto por aire, contorno geográfico, suelo y agua. El segundo elemento del medio ambiente, conocido con el nombre de medio biótico, es aquel que comprende tanto la materia orgánica no viviente como las demás plantas y animales de



la región, incluida la población específica a que pertenece el ser u objeto.” Hay elementos comunes entre el pensamiento del autor, lo cual evidencia que aunque se coincida en pensamientos, hay varias formas de definir al medio ambiente, ya sea por sus elementos o por el efecto que se causa en él.

El medio ambiente es: “Todo lo que afecta a un organismo durante su vida. Dice que es muy amplio el concepto, ya que durante su vida, es probable que un animal como un mapache interactúe con millones de organismo, además, bebe muchos litros de agua, respira enormes cantidades de aire y responde de los cambios diarios de temperatura y humedad.”¹⁹ Dada esta complejidad es útil subdividir el concepto de ambiente en factores abióticos y bióticos.

En relación al medio ambiente, la Organización de las Naciones Unidas –ONU- lo define como: “El conjunto de todas las cosas vivas que rodean a la gente. Del ambiente obtiene el hombre agua, comida, combustibles y materias primas que sirven para fabricar las cosas utilizadas en la vida cotidiana de las personas.” Al hacer mal uso de estos recursos naturales que provee la tierra, se pone en peligro y se agota el ambiente, haciendo la vida dentro del planeta muy difícil. El agua y el aire se contaminan, los bosques debido a los incendios y explotación excesiva desaparecen.

Ambiente también significa para muchos, el lugar donde se pueden encontrar los recursos naturales que utiliza el hombre día a día. Como se puede observar es cierta la

¹⁸ Campos Gómez, Irene. **Saneamiento ambiental**. Pág. 3.

¹⁹ Enger, Eldon D. **Ciencia ambiental**. Pág. 79.



aserción que se hace al ubicar los recursos naturales. Se puede ver que el ambiente alberga todo recurso natural, y que la contaminación ambiental destruye ese albergue que crea el ambiente para los recursos, tanto renovables como no renovables. El ambiente significa más que un lugar donde encontrar recursos naturales; es el medio dentro del cual viven e interactúan los seres vivos.

2.2. Como se controla la contaminación

“No se controla la contaminación eliminándola, sino permitiendo que se mantenga en niveles aceptables.”²⁰ Lo aceptable lo toma en cuenta el autor de acuerdo con el potencial del contaminante para afectar al ser humano, dice que debe fijarse un número estadísticamente aceptable de fallecimientos, cáncer u otras enfermedades para justificar el grado de control que se ejercerá sobre cada contaminante. Una vez establecido el nivel de un contaminante, éste se controla para mantenerlo a ese nivel.

Cabe resaltar, que la contaminación se controla también a través de la creación de normas jurídicas, como por ejemplo la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente de México en el Artículo 155 establece que: “Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, olores, radiaciones electromagnéticas, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas.” En ese sentido, se puede mencionar que establece en la construcción de obras e instalaciones o en la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica, energía

²⁰ Travis, Wagner. **Contaminación, causas y efectos**. Pag.25.



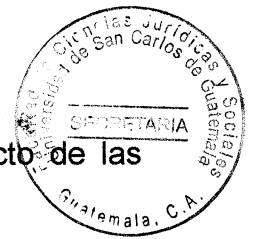
lumínica y olores, los responsables de las mismas deberán llevar a cabo las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar los efectos nocivos de dichos contaminantes.

“No existe una norma uniforme de control de contaminación para todos los casos. Se busca ante todo reducir la concentración de contaminantes en la atmósfera por debajo de los niveles máximos permisibles, con el fin de no causar perjuicios a la salud de los seres vivos.”²¹ Es recomendable establecer el control de los contaminantes en el origen, es decir, en sus fuentes emisoras, que pueden ser fijas o móviles.

Entre los principios que destacan en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada por la Organización de las Naciones Unidas en Río de Janeiro, Brasil del tres al 14 de junio de 1992 también conocida como Cumbre de la tierra, cabe mencionar algunos de ellos que se adaptan fácilmente al tema y proponen posibles soluciones al control de la contaminación: los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra; los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente.

Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo; los Estados deberán desarrollar la

²¹ Villegas Posada, Francisco Alberto. **Evaluación y control de la contaminación**. Pág. 89.



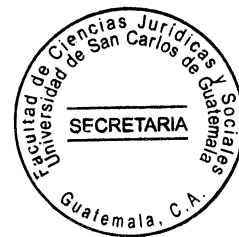
legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.

Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y decidida en la elaboración de leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción y en zonas situadas fuera de su jurisdicción; entre otros.

La solución al saneamiento ambiental que brinda las metodologías para mejorar la calidad del medio ambiente se define como: “el conjunto de acciones técnicas, disposiciones legales y medidas estratégicas planificadas, tendientes a la prevención y mejoramiento de la calidad del medio ambiente humano. El principal objetivo del saneamiento ambiental es el agotar la contaminación general del aire, suelo y agua.”²²

Se puede concluir que, toda actividad o actuación del hombre, sea activa o pasiva es contaminante al medio ambiente y entre los métodos para erradicar el problema está el controlar la contaminación, ya que no se puede eliminar, por estar presente todo el tiempo. A la hora de controlar la contaminación, se toma control sobre la liberación de contaminantes en el medio ambiente, se reduce el daño ocasionado y perjudica menos a todos los seres vivos que habitan el planeta. También se puede utilizar el saneamiento ambiental para lograr combatir el control de la contaminación, teniendo esta actitud un efecto positivo sobre la salud humana y ambiental.

²² Campos Gómez. **Op. Cit.** Pág. 5.



2.3. Clases de contaminación

El medio ambiente comprende, los sistemas atmosféricos, aire; hídrico, agua; lítico, rocas y minerales; edáfico, suelos; biótico, animales y plantas; elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales. Así pues, dependiendo del sistema que se afecte puede ser un tipo de contaminación diferente, siendo las siguientes:

- a) Contaminación atmosférica: “Comprende las diferentes capas gaseosas que ocupan la periferia de la tierra, en la que predominan en un 99% el nitrógeno, el oxígeno y el argón; existen otros volumétricamente minoritarios pero muy importantes, como el dióxido de carbono que proporciona la materia prima indispensable para el desarrollo de la vida en la superficie terrestre; así también el ozono, del cual la mayor parte se encuentra en una capa difusa dentro de la parte exterior del sistema.”²³ La contaminación es el cambio de la calidad del aire en la atmósfera por la emisión de gases, vapores y partículas líquidas y sólidas extrañas..

Al respecto en el Artículo 14 de la Ley de Protección y Mejoramiento Ambiental, se determinan las medidas a tomar para evitar la misma, siendo en resumen, la promoción de métodos adecuados para reducir las emisiones contaminantes, promover las acciones necesarias para proteger la calidad de la atmósfera, regular la existencia de lugares que provoquen emanaciones, establecer estaciones o redes de muestreo para detectar y localizar las fuentes de contaminación atmosférica.

²³ Salgado Cordero, Marvin Jonathan. **Conceptos ambientales**. Pág. 5.



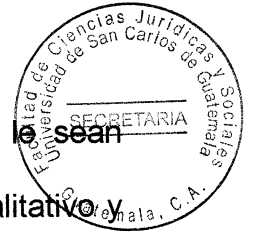
b) Contaminación hídrica: Está conformado por: “Los ríos, los lagos, los manantiales y el agua subterránea, aguas interiores y litorales incluyendo los mares que constituyen la zona económica marítima de dominio exclusivo, también se toman en cuenta otros aspectos que se relacionan como son las cuencas hidrográficas, los bosques y la cobertura vegetal que tienen que ver con el equilibrio, incluyendo la capacidad reguladora del clima en función de la cantidad y calidad del agua.”²⁴ Es una materia prima o un bien que dispone de una utilidad en busca de un objetivo.

El Artículo 15 de la Ley de Protección y Mejoramiento Ambiental indica que: “El Gobierno velará por el mantenimiento de la cantidad de agua para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable, por lo que emitirá las disposiciones que sean necesarias y los reglamentos correspondientes”. La finalidad del Artículo de la Ley en mención, es evaluar la calidad de las aguas y sus posibilidades de aprovechamiento, el control para ese aprovechamiento y su uso, el uso integral de las cuencas hídricas, prevenir, controlar y determinar los niveles de contaminación de los ríos, lagos y mares de Guatemala, entre otros.

c) Contaminación edáfica: “El sistema edáfico está conformado por el sustrato orgánico en el que se sustenta la vida animal y vegetal.”²⁵ El Artículo 16 de la Ley de Protección y Mejoramiento Ambiental hace referencia a la contaminación edáfica, con la finalidad de establecer las medidas a tomar para evitar la misma tomando en cuenta la descarga de cualquier tipo de sustancias que puedan alterar

²⁴ **Ibid.** Pág. 7.

²⁵ **Ibid.** Pág. 8.



la calidad física, química o mineralógica del suelo o del subsuelo que ~~le sean~~ nocivas a la salud o a la vida humana, la flora, la fauna y el deterioro cualitativo y cuantitativo de los suelos, entre otros.

- d) Contaminación visual y audial: Los elementos audiales y visuales son él: “Conjunto de factores ópticos o sonoros que conforman valores sociales por lo que amerita tipificarse como bienes tutelados; su protección depende de acciones objetivas, en virtud de que ruido se conceptualiza como cualquier sonido que molesta al oído, la agresión visual es todo aquello que no corresponde con el entorno.”²⁶ Es un tipo de contaminación que parte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización de algún sitio, o paisaje, afectando su estética.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente establece en el Artículo 17 que: “El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes que sean necesarios, en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico.

Se considera actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o causas que los originen.” La norma legal citada, hace referencia a la contaminación visual y auditiva, pero es necesario recalcar que dicha norma jurídica no se materializa en la actualidad por parte de las autoridades encargadas para tal efecto.

²⁶ **Ibid.** Pág. 11.



En el Artículo 18 de La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente establece que: “El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes, relacionados con las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera otras situaciones de contaminación y de interferencia visual, que afecten la salud mental y física y la seguridad de las personas.”

Es obligación constitucional del Organismo Ejecutivo la creación de los reglamentos cuya única finalidad es la protección del medio ambiente y crear políticas de concientización hacia la población a efecto de no contaminar el ambiente.

2.4. Efectos de la contaminación en Guatemala

Es de conocimiento de todos, que las últimas décadas, la República de Guatemala, ha venido sufriendo una serie de efectos contaminantes que han alterado ostensiblemente su entorno, modo de vida y tradiciones de cada núcleo familiar. La escasez de lluvias y la contaminación de agua, aire y suelo han traído como consecuencia la desertificación; esta situación perjudica de manera seria a agricultores porque sus plantas y sus cosechas no podrán crecer ni recolectarse. La contaminación del aire es una de las causas principales del calentamiento global.

La contaminación del medio que rodea a la población, puede presentarse de diversas formas y que van, no sólo al deterioro del ambiente, sino aún más, el de la conducta, rendimiento intelectual y ético, entre otros males, ello, se traduce con hechos



deplorables que se presentan cada día así: aire contaminado por humo negro de diversos vehículos, deforestación, paisajes alterados, ruidos estridentes de diversas fuentes, irrespeto a la naturaleza incluyéndose sus ecosistemas.

Los primeros síntomas del deterioro especialmente urbano, fueron detectados en: “El año de 1978, y siguientes con investigaciones de campo que se efectuaron en la ciudad de Guatemala y que arrojaron cifras alarmantes de contaminación por ruido.”²⁷ Luego, en el año 1980 una firma Suiza, efectuó mediciones del aire en la ciudad de Guatemala, con resultados negativos para la salud de los habitantes del territorio nacional. Tampoco existe un programa educativo al respecto y falta legislación que regule este contaminante.

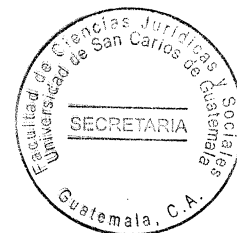
En ese sentido, la reacción de las autoridades y población en general es casi nula, quizás por falta de conciencia ambiental y en esos años se carecía de una legislación específica ambiental que regulara los fenómenos ya descritos. Lamentablemente, se continúa sin el respaldo normativo necesario para enfrentar a la contaminación, se reitera este vacío legal porque tampoco existen políticas ambientales que eduquen a la población y autoridades.

La alarma, en algunos sectores, quizás por tantas noticias a la fecha ha sido: El cambio climático; que, por cierto, carece de legislación propia en el entorno humano y lo más grave que a pesar de haberse suscrito el Tratado de Libre Comercio –TLC- con los países del norte de América y de la región centroamericana, no han motivado a los

²⁷ Alfaro Arellano, Edgar Rolando. **Ruido contaminante ambiental no legislado en Guatemala.** Pág. 6.



entes encargados de velar por la modernización de la legislación ambiental de la República de Guatemala, para ponerla al nivel de la ya existente en otras Naciones de América Latina, esta indiferencia le representará al país, en su momento, graves problemas y especialmente para las futuras generaciones.



CAPÍTULO III



3. Legislación nacional relacionada con la educación ambiental

En Guatemala existen gran cantidad de leyes acerca del medio ambiente, las cuales no se encuentran compiladas en un tomo, sino al contrario están muy dispersas; en la actualidad no hay una ley que contenga políticas necesarias para concientizar a las personas sobre las acciones que producen problemas al planeta, así como que sancione a aquellos individuos que dañen el ambiente; en el caso de Guatemala el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales debe ser el encargado de crear estas políticas, en coordinación con los otros ministerios, así como con otras entidades autónomas, como lo son las municipalidades.

3.1. Análisis de los considerandos de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, Decreto número 116-96 del Congreso de la República de Guatemala

La educación ambiental en Guatemala se encuentra regulada en el Decreto Número 116-96 del Congreso de la República de Guatemala, para lo cual es necesario hacer un análisis sobre el mismo y determinar cómo se lleva a cabo este proceso educativo en el país.

Se inicia con el primer considerando de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, los cuales indican lo siguiente: "Que en la estrategia nacional de

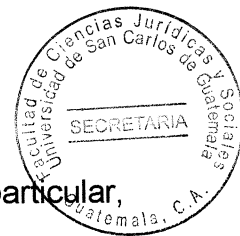


educación ambiental desarrollada en Guatemala en 1990, se establece que la educación debe contribuir a formar guatemaltecos que vivan de manera tal que sus acciones no perjudiquen el medio ambiente que los rodea y permitirles lograr el desarrollo de sus comunidades.” Se puede determinar que el objetivo general de Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, es que se eduque a las personas sobre las acciones que provocan problemas al planeta, para tener un mejor entorno.

El segundo considerando de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, contempla: “Que la Constitución Política de la República en sus Artículos 97, 125, 126 y 128 establece: El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente, para lo cual se dictarán las normas necesarias y así garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y el agua, se realice racionalmente, evitando su depredación.”

Declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los hidrocarburos, minerales, y demás recursos naturales no renovables, para lo que el Estado establecerá y propiciará las condiciones necesarias.

También se establece de urgencia nacional y de interés social la reforestación del país y la conservación de los bosques, gozando de especial protección los bosques y la vegetación localizados en las riberas de los ríos y lagos y en las cercanías de las fuentes de aguas; estableciendo que el aprovechamiento del recurso hídrico de los lagos y ríos para fines agrícolas, agropecuarios y turísticos, que contribuya al desarrollo



de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular, estando los usuarios obligados a reforestar las riberas de los cauces.

Las instituciones que conforman la estructura administrativa del Estado y como una institución del Estado se puede mencionar a la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, ya que están obligadas a prevenir la contaminación en el ambiente y por ende prohibir el consumo de tabaco en el transporte colectivo urbano, lo cual es correcto, puesto que las personas que se encuentran a la cabeza de una institución pública, según la jurisdicción territorial que tengan, deben propiciar medidas que orienten a la no contaminación y cero humo de tabacos en los transportes colectivos urbanos de la ciudad de Guatemala.

En la presente investigación se considera que la institución más importante para promover la prevención del consumo de tabaco es la Superintendencia de Transporte Colectivo Urbano y coadyuvados por la municipalidad capitalina que en concordancia con la legislación y como ente autónomo y descentralizado deben crear sus propias normativas internas, para instruir a los habitantes del territorio municipal a su cargo, sobre algunas acciones como por ejemplo: denunciar inmediatamente que en determinado transporte colectivo el piloto es permisible al consumo de tabaco.

El tercer considerando de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental sujeto a análisis, establece: "Que en la Declaración de Guácimo, adoptada en Guácimo, Limón, Costa Rica, en noviembre de 1994, los presidentes de las Repúblicas de Centroamérica y Belice, reunidos en la XV reunión ordinaria de los presidentes del



istmo, ante la necesidad del respeto a la dignidad inherente a toda persona en la promoción de sus derechos, al respeto a la naturaleza que es sustento de vida, lo que implica el mejoramiento constante de la calidad de vida y exige un cambio de actitud y comportamiento en los patrones de producción y consumo, materializaron esto en una estrategia nacional y regional denominada Alianza para el Desarrollo Sostenible; incluyendo dentro de la definición de desarrollo sostenible el fortalecimiento y plena participación ciudadana, en la convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza, sin comprometerla y garantizando la calidad de vida de las generaciones futuras.”

Se nota la intervención del derecho internacional, que con mayor razón se debe cumplir, puesto que además del derecho interno ya hay acuerdos con otros países sobre el cambio que se debe tener, porque este tema no implica sólo a Guatemala sino al mundo entero, ya que las malas acciones de un territorio o bien de un país, pueden perjudicar a otras personas.

El tercer considerando de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, da la pauta para que exista un mejor control en aquellas producciones procedentes del extranjero, para que no contengan componentes químicos que afecten el territorio nacional; como lo es el ingresar objetos con altos contenidos químicos y que los ciudadanos consumen por la falta de control e información.

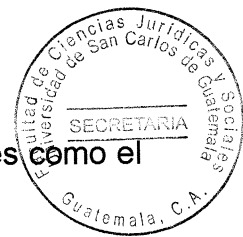
El cuarto considerando de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, regula: “Que la educación ambiental es definida por la Conferencia de Tbilisi, 1977, como un proceso permanente que involucra a todos los sectores del país y que de



manera concreta permita un análisis de los principales problemas que afecten el medio ambiente y la identificación de posibles soluciones a los mismos, para lo que es necesario rebasar las barreras de la enseñanza tradicional y diseñar programas tanto para el subsistema escolar como para el extraescolar, que faciliten el estudio integral de la situación ambiental para lograr el desarrollo de una ética ambiental en la población. Se estableció que uno de los objetivos de la educación ambiental lo constituye que el ser humano comprenda la naturaleza compleja del medio ambiente resultante de la interacción de sus componentes biológicos, físicos, sociales y culturales.”

Se determina que la educación ambiental no sólo debe implementarse en los centros de estudio, como los son las escuelas públicas y privadas, así como universidades, sino que también debe ser extracurricular; aquí se puede mencionar información que proporcione el Estado a través de los medios de publicidad, como la televisión, la radio y medios de información escritos, para que pueda llegar a toda la población por cualquiera de estos medios, por ejemplo el no consumo de tabaco en ares públicas y que no solo perjudica al consumidor sino también a terceras personas.

De los considerandos anteriores, se deduce que existe la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, la cual se encuentra debidamente fundamentada con los principios y objetivos de una adecuada educación guiada a una conciencia ambiental correcta, pero lastimosamente las instituciones encargadas para tal efecto incumplen con sus obligaciones de crear políticas de concientización hacia los ciudadanos a efecto de proteger el medio ambiente, específicamente la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano de difundir que el consumo de tabaco en los buses genera



contaminación ambiental y consecuentemente la adquisición de enfermedades como el cáncer y otros.

3.2. Análisis de los Artículos de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental

A continuación se analizan los pocos Artículos que contiene la referida ley.

El Artículo 1 establece: “La presente ley tiene como objetivos generales: a) Promover la difusión de la educación ambiental, en forma permanente, a través de los medios de comunicación del país; b) Coadyuvar a que la población tome conciencia de la necesidad de proteger, conservar y utilizar de manera sustentable los recursos naturales del país; c) Motivar e incentivar a todos los sectores del país a difundir programas de educación ambiental; d) Mantener el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable por medio de la conservación, protección y uso sostenible del patrimonio nacional, apoyándose en los programas generales de políticas ambientales.”

La ley tiene como objetivos específicos como. Impulsar la difusión y la conciencia del tema ambiental, difundir los programas de educación ambiental promovidos por entidades gubernamentales y no gubernamentales, coadyuvar a que sean bien recibidas por la población las políticas ambientales que se orienten a la conservación y uso sostenible del patrimonio nacional: Recursos naturales, diversidad biológica y cultural; además se pretende fortalecer las políticas gubernamentales de carácter educativo informativo, de contenido ambiental, dentro del área urbana y rural.



Lo expuesto, se describe y plasma correctamente los objetivos generales y específicos que regirá esta ley; también indica que se debe fortalecer las políticas ambientales y dar a conocer, con el objeto de que la población tome conciencia sobre el tema ambiental.

El problema que se detecta en el Artículo 1 de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, es que no indica cómo se alcanzarán los objetivos y quién velará porque se cumplan los mismos, es decir que no establece un procedimiento de cómo debe ser materializado, por lo que se convierte en una norma jurídica vigente no positiva.

El Artículo 2 de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, establece: “Está ley es de observancia general en todo el territorio nacional.” La Ley en mención como todas las leyes en Guatemala, es de observancia y cumplimiento obligatorio para para la población que habita el territorio nacional, por lo tanto toda persona debe cumplirla y aplicarla a efecto de conservar y proteger el medio ambiente, ya que sin ella el hombre no puede vivir.

En el Artículo 3 de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, establece: “Se declara de urgencia nacional y de interés social la difusión permanente de la temática ambiental en todos los medios de comunicación radiales, escritos y televisados del país.” Este Artículo indica que la difusión de la conciencia ambiental es de urgencia y obligatoria, pero no indica de qué forma se puede obligar a los medios de difusión a hablar sobre la temática ambiental, pues como se sabe toda la publicidad en cualquier medio tiene un precio.



El Artículo 4 de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, contempla: “La promoción y difusión de la temática ambiental permanente debe desarrollarse con la elaboración de políticas y programas ambientales que diseñe la autoridad respectiva y que podrán ejecutarse, tanto entidades gubernamentales como no gubernamentales.”

La autoridad encargada de las políticas y programas ambientales es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; lamentablemente no cumple a cabalidad sus funciones; no existen programas de protección al medio ambiente y si los hay no los dan a conocer, y por lo mismo nadie se preocupa del humo negro de las camionetas y vehículos particulares, la contaminación de las paradas de buses, de los ríos, de la tala inmoderada de árboles, por ejemplo.

El Artículo 5 de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, establece: “La Comisión Nacional del Medio Ambiente deberá incluir dentro de la política ambiental del país, la difusión de este componente lo cual deberá ser incluido por el Ministerio de Educación dentro de los programas de estudio y reforzado a través de los medios de comunicación social, en forma permanente.” Ya no existe la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el Ministerio de Educación no han incluido dentro de los programas de estudio el tema ambiental como un curso individual y obligatorio; asimismo, los medios de comunicación social tampoco difunden el problema ambiental.

El Artículo 6 de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, establece: “La divulgación de la temática permanente debe estar orientada principalmente hacia:



a) La toma de conciencia de la vocación forestal de la mayor parte del territorio nacional para fomentar la reforestación y el manejo forestal sustentable. b) Promover y difundir acciones que reduzcan la contaminación de desechos sólidos, visual, auditiva, de aire, agua, suelo y del ambiente en general.” En este caso sucede lo mismo que los demás Artículos ya citados, pues ni el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales ni el de Educación promueven o difunden acciones para reducir la contaminación ambiental, por lo mismo la población no toma conciencia sobre el cuidado y protección del medio ambiente o bien sobre la reforestación.

El Artículo 7 de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, contempla: “El Estado, en especial sus organismos, apoyarán y darán toda la información respectiva a instituciones públicas y privadas que se relacionen con la promoción y desarrollo de planes y programas orientados a la difusión permanente de la temática ambiental, con el fin de que este material sea utilizado para publicarlo en los medios de comunicación social.” El Estado y sus instituciones se preocupan solamente por el tema político o fiscal y dejan a un lado la promoción y desarrollo de programas de difusión y protección del medio ambiente.

El Artículo 8 de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, establece: “Queda encargado el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección de Radiodifusión Nacional, de coordinar con los medios de comunicación, a efecto de integrar los problemas de la temática ambiental dentro de los mismos, para su permanente y correcta difusión de acuerdo con las políticas que el Estado establezca.” Aquí se encuentra al primer órgano que debería ejecutar y dar



cumplimiento a la presente ley, pero el citado Artículo no indica que pasará si no se cumple con lo regulado, pues no existen programas radiales o televisivos que difundan los problemas ambientales y por esto es que la población guatemalteca no ha tomado conciencia del grave problema de contaminación del medio ambiente.

El Artículo 9 de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, estipula: “El Estado deberá incluir dentro del tiempo o espacio que utilice en los medios de comunicación social, un 10% de temas de contenido ambiental y que estén dentro del marco de la política ambiental del país.” Este Artículo es muy importante, lamentablemente tampoco se da cumplimiento al mismo, pues los espacios que utiliza el gobierno en los medios de comunicación no tienen nada que ver con el tema ambiental, ya que se dedican más que todo a problemas de gobierno y a temas políticos.

El Artículo 10 de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, establece: “La Comisión Nacional del Medio Ambiente deberá velar por el cumplimiento de la presente ley para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, así como con las entidades públicas y privadas que considere pertinente.” Ahora que ya no existe la Comisión Nacional del Medio Ambiente, entonces quién velará por esta ley. Por eso se necesita que la misma sea reformada y adecuada a los tiempos de la actualidad.

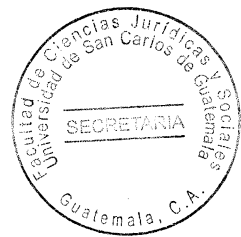
El Artículo 11 de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, establece: “El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su

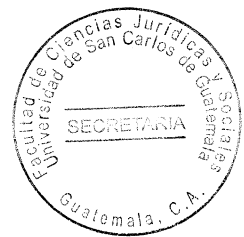


publicación en el diario oficial. Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación. Dado en el palacio del organismo legislativo en la ciudad de Guatemala a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.” Este Artículo contempla la fecha de vigencia de dicha Ley.

Se concluye que la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, es vigente pero no positiva, ya que el órgano ejecutor ya fue absorbido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y será este órgano el que asuma las funciones del Consejo Nacional del Medio ambiente; dicho Ministerio deberá tomar las medidas necesarias para regular las formas en que deba difundirse el tema ambiental; por ejemplo impartir talleres o pláticas en escuelas públicas y privadas, en los centros de trabajo y en las instituciones públicas, sobre las formas y modos de aprovechar los recursos naturales.

De esa cuenta, es que se hace necesario que la Superintendencia de Transporte Colectivo Urbano, fomente o difunda por distintos medios de comunicación las consecuencias que genera el consumo de tabaco tanto para el consumidor como terceras personas que son víctimas del humo en el transporte colectivo urbano de la ciudad de Guatemala, con la única finalidad de concientizar a la población en general y tomar las placas del transporte colectivo cuyo piloto es permisible a que determinados usuarios consumen tabaco en dichos transporte.





CAPÍTULO IV

4. Servicios públicos y el transporte público urbano en Guatemala

Los servicios públicos constituyen una categoría que se da a escala nacional, pero dado el enfoque del trabajo; previo a desarrollar las generalidades relacionadas con el tema, la administración pública entre las múltiples funciones que debe ejercer, existe una de singular importancia como lo es la prestación de los servicios públicos, toda vez que a través de éstos se satisfacen las necesidades de la población.

A continuación se desarrollan de manera resumida a efecto de una mejor comprensión y posteriormente el transporte público urbano en Guatemala.

4.1. Los servicios públicos

Es de especial y delicada importancia abordar el tema de los servicios públicos, puesto que surgen toda una serie de interrogantes, las cuales generan polémica en torno a la eficiencia de la prestación de los servicios, así como el criterio político que en muchas ocasiones se impone para conceder la prestación del servicio a determinada comunidad.

Dicha prestación debe ser eficiente y para el mayor número de personas, a efecto de no ser discriminatorio; puesto que la comunidad posee necesidades que requieren ser satisfechas.



Es por ello que en la prestación de los servicios públicos entran en juego toda una serie de aspectos, que van desde lo legal, pasando por intereses personales o de algún sector, hasta llegar a lo que debería ser el fin, como lo es alcanzar el bien común.

Lamentablemente, el bien común no siempre se cumple y es cuando se cuestiona seriamente la forma en que se prestan los servicios públicos por parte del Estado o por parte de las municipalidades.

“Inmerso en una sociedad tan compleja como lo es la actual, en donde las necesidades, con mucho, han rebasado los límites impuestos por la supervivencia, el individuo día a día está más lejos de preocuparse sólo por trabajar, comer y vestir. Así se tiene que la educación, antes soslayada por ser propia de un sector social privilegiado, hoy se ha convertido en un imperativo para la generalidad; lo mismo se puede decir de las comunicaciones, la sanidad pública y la distribución de energía eléctrica, por mencionar sólo algunos elementos indispensables en nuestra época.”²⁸ En ese sentido, existen necesidades públicas esenciales como carreteras, salud, educación y mucho más.

Estas necesidades son satisfechas en la colectividad por un servicio correspondiente, que en ocasiones es prestado por un particular o un grupo de ellos, a cambio de una contraprestación, o bien, es considerado como una labor específica que compete exclusivamente al Estado, en su carácter de administrador público, en este caso se encuentra ante un servicio público.

²⁸ Martínez, Rafael. **Derecho administrativo**. Pág. 296.



De ahí que los tratadistas tradicionalmente hayan partido de dos elementos para intentar definirlo: “Por un lado, el fin, consistente en la satisfacción de una necesidad considerada como colectiva y, por otro, los medios de que se vale la sociedad para resolver esa necesidad, los cuales estriban en la organización creada por el Estado, o bien en la concesión otorgada a los particulares para que la efectúen, desde luego, bajo el control y la vigilancia de éste.”²⁹ De tal manera, que, existe una gran variedad de finalidades alcanzables mediante los servicios públicos, los que a su vez pueden ser tan diversos como necesidades colectivas y la solución de las mismas.

Esto no siempre ha sido así, ya que el pensamiento liberal del Siglo XIX, aún vigente para pocos integrantes de la sociedad, se considera que el papel del Estado en esta materia consistía en ocuparse de aquellas necesidades colectivas que por sus características no podían ser satisfechas por los particulares, lo que justificaba la creación de los servicios públicos que se encargaran de subsanar tales necesidades. No existe, además, la menor duda respecto de cuáles eran los límites de la actividad privada. Esta corriente de opinión ha llegado a sostenerse, incluso, como única justificación de la existencia del Estado: el otorgamiento de los servicios públicos.

Por otra parte, la incursión del Estado en otras áreas que conforme a esta posición le estaban vedadas, y el abandono en manos de los particulares de algunas actividades exclusivamente propias de aquel, trajo como consecuencia de reformulación de las teorías con cuyo concurso se pretendía definir al servicio público, lo que finalmente indujo a la adopción de dos criterios fundamentales, siendo los siguientes: “Uno formal

²⁹ **Ibid.** Pág. 297.



y orgánico y otro material. Conforme al primero, el servicio público se distinguirá en que la empresa abocada a otorgarlo es el Estado mismo, o bien está supervisada y controlada por él, mediante la aplicación de normas de derecho público. Según el segundo criterio material, para determinar si se encuentra frente a un servicio público se atenderá la naturaleza misma de la actividad.”³⁰ La característica de los servicios públicos es la satisfacción de una necesidad que efectivamente sea de índole colectiva.

La adopción de tales criterios no ha solucionado el problema y a la fecha se continúan haciendo nuevos intentos en la doctrina por encontrar un concepto aplicable a todos los casos, el cual permita avanzar más en su estudio, ya que para unos tratadistas la expresión servicio público ha ido comprendiendo una gran cantidad de actividades que por ser disparidad dificultan la tarea de definirlo.

Esta complicación no sólo es de orden teórico, sino que precisamente su actual indefinición ha reavivado la polémica acerca de los límites de la actuación del Estado dentro de la formación social en la cual emerge, ya que su paulatina intromisión en todos los aspectos de la dinámica social ha sido duramente criticada.

En una posición opuesta cabe mencionar que hay quienes exigen al Estado una mayor intervención, la cual permita eliminar las desventajas propias de la imperante desigual distribución de la riqueza que aqueja a la sociedad guatemalteca. Planteada la dificultad de la noción del servicio público, aparece clara la importancia que reviste el contar con

³⁰ **Ibid.** Pág. 300.



los instrumentos teóricos para poder precisar esta actividad del Estado a los ojos de los usuarios.

Para analizar cada una de estas situaciones, precisa estructurar el desarrollo del tema partiendo desde las definiciones básicas, hasta llegar a la individualización de cada uno de los temas y sub temas del presente capítulo.

4.1.1. Definición

“En los pueblos salvajes no existe ninguna prestación de esta índole, salvo entender en forma muy amplia el servicio militar que el caudillo o reyezuelo puede imponer y las contribuciones en frutos o ganado que pueda exigir. En naciones de rudimentaria estructura, las necesidades públicas se satisfacen por entidades privadas, que tienden a procurarse el reconocimiento de un monopolio apenas demuestran su utilidad y afirman su influjo.”³¹ Los servicios públicos son consecuencia de la cultura y del grado político alcanzado por una sociedad.

En los Estados modernos, toda la acción de los poderes públicos se interpreta, en la fase ejecutiva o de acción, como un servicio público y tanto revisten este carácter la justicia o las aduanas como los ferrocarriles o los mataderos de ganado.

“El servicio público se presta por la misma administración o por los particulares, con contrato de concesión administrativa, o mediante autorización simplemente precaria,

³¹ **Ibid.** Pág. 304.



revocable en cualquier momento o ampliable en la explotación a favor de **nuevos** prestadores del servicio.”³² El servicio público es el de carácter técnico prestado al público de manera regular y continua para satisfacer una necesidad pública y por una organización pública.

Como en toda empresa, entendida en amplio sentido, existe un elemento personal: funcionarios, si la explotación se realiza por la misma administración, o empleados, si se trata de concesionarios u otra forma de permiso para realizar el servicio; un elemento material, constituido por locales u oficinas, vehículos u otros medios, muy diversos, que lo caracterizan; un elemento económico, sea una subvención o dotación de la administración pública o los recursos e ingresos que la explotación procure cuando el servicio sea lucrativo.

“El servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público.”³³ Al mencionarse que son actividades realizadas por órganos públicos, o entidades privadas con personalidad jurídica, se hace referencia a los servicios públicos en sentido material; toda tarea realizada por una entidad pública, ya sea a nivel nacional, de la capital, de una región, o del municipio o prestados a través de entes

³² **Ibid.**

³³ Penagos, Gustavo. **Curso de derecho administrativo.** Pág. 320.



descentralizados. Sin olvidar que el servicio público puede ser prestado por particulares, tomando en cuenta la legislación guatemalteca que existe al respecto.

Es importante tomar en consideración que todo servicio público debe prestarse con un criterio de responsabilidad, cuidando las funciones del proceso administrativo de la planificación, coordinación, dirección, control y evaluación, tanto en su operatividad como en el aspecto material propiamente dicho. El servicio público debe prestarse de manera permanente, es decir, de manera regular y continuada; para que de esta forma se logre alcanzar el bienestar de los ciudadanos guatemaltecos, y no el beneficio de un grupo determinado de personas.

“El servicio público es una actividad prestada directa o indirectamente por la administración pública, que ostenta su titularidad, para satisfacer una necesidad general y que está regulada por el derecho público. Ésta actividad, además, no debe suponer limitación de la esfera de actuación de los particulares ni tampoco una incentivación de sus actos.”³⁴ La actividad de prestación de servicio público requiere, sin embargo, de una organización capaz de ejecutar actos, de hacer y de prestar el servicio.

La prestación del servicio público no debe enfocarse en el lucro de los funcionarios como actualmente sucede, toda vez que el bien común es el objetivo primordial que se debe pretender alcanzar como una de las finalidades importantes del Estado, en tal virtud, el funcionario esta para servir al pueblo y no para servirse.

³⁴ Franch, Marta. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 350.



“La prestación del servicio público no es ejercicio de funciones públicas de soberanía, tampoco de funciones de actividad privada; es ejercicio de soberanía por cuanto se desarrolla de forma singular para cada uno de los sujetos beneficiarios, es decir los usuarios, de forma personalizada y cuantificable, y además, puede ser desarrollada por particulares bajo el control de la administración pública.”³⁵ La prestación de servicios públicos no es actividad privada, si bien, puede coexistir con las actividades prestadas por las entidades públicas.

A pesar de la clara distinción entre servicio público y servicio privado, existe una zona intermedia consistente en la actividad administrativa de prestación de servicio en sectores económicos donde, o no existe una atribución formal de servicio público o la actividad no cubre la totalidad de la prestación, que coexiste con la actividad privada.

En este caso la administración pública sede su papel a la iniciativa privada en la prestación del servicio, mediante la implantación de sistemas de control como la autorización previa, la intervención de los precios, la reglamentación de la actividad y un sistema sancionador frente a infracciones del sector privado. Se trata, de actividades privadas sometidas a autorización.

La autorización se constituye en un elemento intermedio entre la gestión pública y la concesión de servicios a particulares, es un acto reglado aplicable a todos los sujetos en quienes concurren determinadas condiciones. La concesión por el contrario, se limita objetivamente por la normativa; la autorización se regula mediante la reglamentación.

³⁵ **Ibid.** Pág. 351.



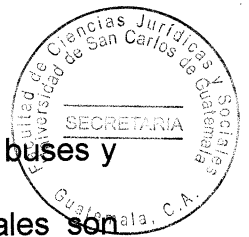
4.2. El transporte público urbano en Guatemala

En Guatemala, a partir del año 1800 la ciudad siendo una ciudad pequeña, utilizaba como medio transporte de personas, las carretas o carruajes; lo utilizaban por lo general los días domingos y para viajar grandes distancias, siendo utilizados éstas en su mayoría por gente de abolengo.

A pesar de que la ciudad contaba con pocos habitantes, el transporte no era accesible para toda la población, ya que muchos transportaban sus objetos utilizando cargadores ya sea con personas o bien con animales. Guatemala siempre se ha quedado rezagado a los adelantos tecnológicos, es por ello que cuando Henry Ford construye el primer automóvil, en Guatemala se seguían utilizando los transportes de tracción animal.

“El transporte se inició por medio de unas carretas llamadas también taxis o diligencias siguiendo esta forma hasta el año de 1921. Avalados por el Gobierno Liberal en su afán modernista introdujeron los tranvías, los que eran halados por mulas y en otras ocasiones por medio de caballos, es uno de los grandes logros para la pequeña ciudad de ese entonces que no pasaba de tres mil habitantes.”³⁶ Cuando surge el transporte de personas con las primeras camionetas que empezaron a circular, no existía mayor auge puesto que al principio las personas se movilizaban a pie, caminando largas distancias o ayudándose de animales para la carga de sus productos.

³⁶ Godínez, Bolaños. **Los servicios públicos municipales de la ciudad de Guatemala**. Pág. 75.



“En 1932 surge la idea de modernizar el transporte, se introdujo el servicio de buses y son traídas las primeras unidades que servirían como experimento, las cuales son aceptadas por los habitantes; otorgando a empresas particulares el derecho exclusivo para poder prestarlo entre distintos lugares de la capital guatemalteca.”³⁷ Se inicia el transporte urbano por concesión; además se observaba desorden e ineficiencia.

Se establece que las primeras empresas que iniciaron el transporte por medio de buses con derecho exclusivo en la prestación del servicio, fueron la Empresa de Seguridad y la de Autobuses de Guatemala, cuyos propietarios eran los señores: “Wenceslao Aldáz y Roque Rosito, que cubrían las rutas del Hipódromo del Norte a la Estación Central de los Ferrocarriles de Guatemala, así mismo, del Cementerio General a la Parroquia y al Guarda del Golfo.”³⁸ Para ese entonces los propietarios de los buses no pagaban ningún impuesto al Estado o a la Municipalidad de la ciudad de Guatemala.

Existieron otras dos empresas, una de ellas se denominaba la del sur, porque su recorrido era del parque central a la Villa de Guadalupe y la otra que cubría del amate al guarda, esta última compañía era propiedad de María Asturias, Miguel Paredes y Manuel Jhonson.

“Los señores Rosito, Aldáz y el Italiano Modelo Corone, formaron una empresa llamada la Auraco de las cuales formaron varias rutas lo que posteriormente dio lugar a la primera organización del transporte urbano. Para ese entonces el valor del pasaje en

³⁷ **Ibid.** Pág. 78.

³⁸ **Ibid.** Pág. 80.



las empresas era de 0.05 centavos de Quetzal y se mantuvo este valor por más de cuarenta años hasta que en el año de 1973 surgieron los primeros problemas, los empresarios del transporte solicitaron un aumento de Q. 0.03 centavos de Quetzal, ocasionando con ello y hasta la fecha un problema de fondo entre las empresas privadas del transporte urbano, el organismo ejecutivo y la municipalidad.”³⁹ En 1965 el director de investigaciones económicas y sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ofreció al alcalde de turno Francisco Montenegro Sierra, realizar un estudio completo del problema y proporcionarle soluciones realistas.

En 1969 el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, reiteró la oferta al Licenciado Ramiro Ponce Monroy, en momentos en que la Municipalidad se había visto obligada a intervenir el servicio de los autobuses. Un año después se celebró el primer simposio de desarrollo del área metropolitana, en vísperas de la reforma municipal auspiciada por el Licenciado Manuel Colom Argueta; la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, recomendó en forma concreta municipalizar el transporte.

“En 1973 la Comuna intervino el servicio y el gobierno presionó por volver a la tarifa anterior, sin embargo la comuna rebajó el arbitrio sobre el pasaje del 7.5% al 5%. En 1990 los buses cobraron por la tarifa Q.1.25 los usuarios no utilizaron el servicio de transporte, lo que motivó a los empresarios transportistas a bajar la tarifa a Q. 0.90 centavos.”⁴⁰ Se determina las fases de reducción del pasaje en los años mencionados.

³⁹ Rodríguez, Luisa F. **Transporte, una brasa caliente**. Pág. 3.

⁴⁰ Valladares, Danilo. **En vigencia el alza**. Pág. 3.



En 1993 fue aprobado el acuerdo de la corporación municipal que se refiere a la modificación del Reglamento de Servicios de Transporte Público Urbano, modificando el inciso c) del Artículo 36 de dicho reglamento que indicaba: “Los conductores de vehículos de transporte colectivo urbano deberán obtener la autorización municipal de Conductor en la forma establecida en el reglamento, dentro del plazo de 90 días.” En 1996 se emitió el decreto número 106-96 del Congreso de la República de Guatemala, en donde se aprobó la suma de sesenta millones de quetzales para subsidiar los años del 1997 al 2000, subsidio que concluyó en el año 2001.

La Comisión Multisectorial del Transporte Urbano, entregó a la municipalidad capitalina el informe final no sólo para hacer eficiente el servicio del transporte urbano de pasajeros, sino para que el mismo se preste a un costo más económico sin la necesidad de acudir a un subsidio, a dicho informe no se le dio la importancia que merece.

Dicho informe se centró en los problemas generales del transporte urbano; siendo la estructura urbana y vial hasta llegar a la caracterización de la flota del transporte urbano público. El informe de la Comisión Multisectorial establecía con datos proporcionados por la propia Municipalidad de Guatemala que el equipo rodante es viejo y en general se encuentra en mal estado.

“De los autobuses el 49.3 % son modelos de años anteriores a 1979. Para los microbuses la cifra representa el 50.5 %. Además enfatizó que las rutas de buses existentes carecen de integración total, se denuncia la falta de servicios a suburbios y



asentamientos precarios por parte de la municipalidad capitalina guatemalteca, por la inexistencia de una mínima urbanización en los mismos, entre otros factores según la comisión, la flota del transporte urbano, se desplaza a una baja velocidad de circulación, como resultado del congestionamiento vehicular colectivo y particular.”⁴¹ A la flota le faltaban terminales de pasajeros y de carga, según el informe final es el tipo de oferta del servicio que caracteriza al mismo.

A principios del año 2000 se emitió el Acuerdo Número 24-2000 del Congreso de la República de Guatemala, en donde se acordó rechazar el alza al valor del pasaje del servicio de transporte urbano, dispuesto por el alcalde municipal de Guatemala, por considerarlo lesivo a los intereses de las familias guatemaltecas, especialmente a las que dependen de él para desarrollar su actividad económica.

En el año 2004 se publicó un acuerdo en el cual se faculta al ministro de comunicaciones, infraestructura y vivienda, comparezca ante el escribano de cámara y de gobierno a suscribir la escritura pública de constitución del fideicomiso de apoyo al sistema de servicio público de transporte colectivo y extra-urbano de pasajeros, el cual establece un plazo de 10 años, prorrogables.

4.2.1. Definición

“Transporte es la acción y efecto de transportar, el transporte es una actividad que ejerce una influencia predominante en las condiciones económicas, sociales,

⁴¹ **Ibid.** Pág. 5.



administrativas, políticas, militares y de la seguridad de los países, constituyendo uno de los elementos esenciales de su infraestructura. Si bien se trata de una noción amplia y que abarca multitud de elementos, el transporte puede adaptarse a diversos conceptos, según el punto de vista desde el que se considere.”⁴² De tal manera, que se puede definir como la acción de transportar, llevando de un lugar a otro, trasladar o mudar, hacer pasar de un medio a otro.

En síntesis, transporte es el medio de traslado de personas o bienes desde un lugar hasta otro. El transporte comercial moderno está al servicio del interés público e incluye todos los medios e infraestructuras implicadas en el movimiento de las personas o bienes, así como los servicios de recepción, entrega y manipulación de tales bienes, mientras que el transporte comercial de personas se clasifica como servicio de pasajeros y el de bienes como servicio de mercancías. Como en todo el mundo, el transporte es y ha sido en Latinoamérica un elemento central para el progreso o el atraso de las distintas civilizaciones y culturas.

4.2.2. Clasificación

Se considera mencionar las clasificaciones más importantes siendo los siguientes:

- a) En relación con el camino que recorren los medios de transporte, se distinguen diferentes tipos de vías, tales como: Acuáticas, aéreas, subterráneas, submarinas,

⁴² Vargas, Getulio. **Proyectos de transportes planificación implementación.** Pág. 17.



estratosféricas y terrestres, siendo de interés señalar únicamente la de vía terrestre, que es la que tiene desplazamiento sobre la superficie de la tierra.

- b) En relación con las regiones y localidades a que dan servicio los transportes pueden ser: Transportes urbanos, cuando funcionan dentro de los límites de un núcleo urbano, transportes suburbanos, cuando se realizan entre núcleos urbanos y sus zonas adyacentes, transportes regionales o estatales, cuando enlazan las regiones o estados de un país, transportes municipales, cuando funcionan dentro del término de un municipio, transportes nacionales, cuando dan servicio a toda una Nación y transportes internacionales, cuando enlazan a diferentes países entre sí.

4.3. Problemas generales del transporte urbano

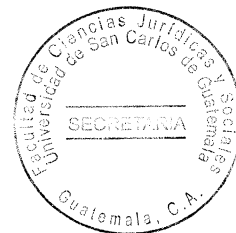
Entre los factores principales que inciden negativamente en el desarrollo del transporte en el área metropolitana de la ciudad de Guatemala, se pueden mencionar en términos generales los siguientes:

- a) La tendencia de incremento en las distancias de los viajes, causados por la expansión urbana y la conurbación entre municipios.
- b) Congestionamiento del tránsito en diferentes áreas debido a la concentración de tráfico en las arterias de la red vial de la ciudad de Guatemala, que resultan insuficientes, toda vez que muchas partes de la ciudad no fueron diseñadas para el tránsito de vehículos automotores.



- c) Incremento en el tiempo de los viajes hacia los diferentes lugares **ciudadinos**, motivado por los continuos congestionamientos, ante la inoperancia del control del tránsito.
- d) Si bien es cierto que se implementó el transmetro en la ciudad de Guatemala, pero no es suficiente para solucionar el problema del transporte, ya que existen pocos buses y consecuentemente la gran aglomeración de usuarios en las distintas paradas del transmetro.
- e) Alta frecuencia de accidentes con pérdidas materiales y humanas, índice de un decremento en la seguridad del tránsito.
- f) Contaminación ambiental en las áreas y vías principales, causado por gases tóxicos y ruidos, provocados por las unidades vehiculares.
- g) Los bajos salarios que se pagan en general, en el sector privado y en el sector público, no son suficientes para enfrentar la espiral inflacionaria que afecta a las tarifas del transporte urbano.

CAPÍTULO V



5. Inobservancia de las disposiciones legales del Decreto 74-2008 por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano en el servicio de transporte colectivo urbano, en relación a la regulación de contaminantes ambientales y tabaco

Para efectos de la presente investigación, se considera importante establecer las funciones de la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano y su obligación regulado por las disposiciones del Decreto Número 74-2008, a efecto de comprender de una mejor manera el tema sujeto de investigación.

5.1. Análisis jurídico del Reglamento para la Operación y Prestación de Servicios en el Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo Urbano y su relación con el Decreto 74-2008

El Artículo 3 del Reglamento para la Operación y Prestación de Servicios en el Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo Urbano del Municipio de Guatemala y Sus Áreas de Influencia, Acuerdo Com-42-2009, establece: “Es la dependencia creada por la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, encargada de controlar, supervisar, administrar, planificar y fiscalizar los servicios contemplados en el sistema integrado de transporte en el Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala y sus áreas de influencia urbana.



La Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano tendrá las funciones y competencias que se le asignan en este Reglamento.” En tal virtud, es el ente facultado de inspeccionar los servicios de transporte colectivo urbano de la ciudad de Guatemala, con la finalidad que los empresarios presten un buen servicio hacia los usuarios.

La fiscalización es la supervisión que se realiza personalmente en cada unidad de transporte colectivo urbano, con la finalidad de determinar que no se consuma tabaco dentro de las unidades de transporte, toda vez que la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, cuyas normas jurídicas tienen como finalidad la protección de las personas, que sin ser fumadoras se ven expuestas al humo de segunda mano, más dañino que el propio que inhalan los fumadores en el transporte colectivo urbano de la ciudad de Guatemala.

Por otra parte, el Artículo 60 del Reglamento para la Operación y Prestación de Servicios en el Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo Urbano del Municipio de Guatemala y Sus Áreas de Influencia, establece: “Corresponde a la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, la regulación y fiscalización del sistema integrado de transporte, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones relativas a dicho servicio.”

De tal manera, que la fiscalización consiste en examinar la actividad del transporte colectivo urbano en la ciudad de Guatemala, a efecto de comprobar si cumplen con las normativas vigentes de la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco.



El Artículo 3 de la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco Decreto 74-2008, establece específicamente en el inciso c) lo siguiente: “Se prohíbe fumar o mantener encendido cualquier tipo de producto de tabaco: c) En cualquier medio de transporte de uso público, colectivo o comunitario.”

Tiene como finalidad evitar que los usuarios no fumadores que utilizan el transporte colectivo urbano de la ciudad de Guatemala, puedan adquirir enfermedades por el humo del tabaco que otros usuarios consumen en el transporte colectivo por la permisibilidad del conductor o a veces el mismo conductor es el consumidor, ya que el tabaco es la principal causa de enfermedad y muerte prevenible a nivel mundial.

Numerosas organizaciones a nivel internacional cuentan con programas e impulsan políticas saludables para apoyar la lucha contra este flagelo que cada 10 segundos cobra una víctima, de tal manera que es una de las funciones de la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano de inspeccionar el transporte colectivo a efecto de que se materialicé las normas del Decreto 74-2008.

Para verificar el cumplimiento del Reglamento para la Operación y Prestación de Servicios en el Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo Urbano del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano dispondrá de un equipo de inspectores, debidamente capacitados para el control, inspección y supervisión de las obligaciones de los prestadores del servicio de transporte público colectivo urbano, de los conductores, de los inspectores particulares y demás.



El Artículo 64 del Reglamento para la Operación y Prestación de Servicios en el Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo Urbano, establece: Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, proporcionará a cada inspector, un carné de identificación, el cual deberá tener como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre completo.
- b) Número de registro.
- c) Número de cédula de vecindad o del documento personal de identificación (DPI).
- d) Fotografía.
- e) Fecha de emisión y de vencimiento.
- f) Firma y sello de autorización de la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano.”

Lo anterior, hace referencia al documento que identifica a los inspectores como empleados de la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, a efecto que con dicho documento de identificación puedan ejercer sus funciones que el reglamento otorga y ser identificados como supervisores por parte de los usuarios y pilotos del transporte público colectivo de la ciudad de Guatemala.

Las obligaciones de los inspectores de la Superintendencia de Transportes Colectivos Urbanos, el Artículo 66 del Reglamento para la Operación y Prestación de Servicios en el Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo Urbano, establece: “Los inspectores serán responsables de controlar, inspeccionar y supervisar la prestación del



Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano en el sistema integrado de transporte en el Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana, velando por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.” Los inspectores son responsables de verificar el cumplimiento de las normas de tránsito, vialidad y los términos, condiciones, deberes y obligaciones de la prestación del servicio de transporte público a través de la acción de control; asimismo supervisa y detecta incumplimientos, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas de control, de infracción, informes y aplicar las medidas preventivas.

La Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, es el ente facultado de verificar que ningún usuario del transporte publico colectivo urbano, consuma tabaco, incluyendo a los conductores de dichos transportes, toda vez que la Organización Mundial de la Salud –OMS- ha estimado al tabaquismo como una epidemia que constituye un problema mundial por las graves consecuencias para la salud pública y que el aumento del consumo y de la producción de cigarrillos y otros productos de tabaco en el mundo entero, constituyen un grave riesgo para la salud de las personas y las economías familiares por la carga que impone a las familias más pobres.

5.2. Inobservancia de las disposiciones legales del Decreto 74-2008 por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo

El Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, aprobó el Reglamento para la Operación y Prestación de Servicios en el Sistema integrado de Transporte Público Colectivo Urbano y sus Áreas de Influencias, con el objetivo de buscar el



funcionamiento eficiente del transporte público colectivo y considerando el crecimiento del número de vehículos y la concentración de los mismos en el perímetro de la ciudad, la municipalidad de Guatemala emitió disposiciones legales que regulan la prestación de este servicio, siempre pensando en beneficio de los miles de usuarios que la utilizan para transportarse en sus lugares de trabajos y otras necesidades que realizar dentro de la ciudad.

El reglamento regula no solamente la operación y prestación del sistema integrado de transporte público colectivo urbano, sino el funcionamiento de las centrales de transferencia y sus demás instalaciones, tanto por este transporte como por el transporte extraurbano que ingresa al municipio de Guatemala, y por funcionamiento se debe entender, la supervisión que deben realizar los inspectores de transporte público colectivo urbano en los buses, con la finalidad de evitar que se consuma tabaco en el transporte público colectivo urbano, específicamente en los buses denominados rojos o tomateras, toda vez, que algunos pilotos son consumidores de tabaco.

Se contempla que una de las causas es el incumplimiento de deberes por parte de la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, toda vez que no realizan trabajos de campo por medio de sus inspectores, de verificar que en el transporte público colectivo urbano no se consuma tabaco, pero lamentablemente no se cumple a cabalidad las normas legales del Decreto 74-2008 por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, por la ausencia de fiscalización dado que actualmente dichas normas son vulneradas, en virtud, que hay usuarios y pilotos que consumen tabaco en el transporte público colectivo urbano de la ciudad de Guatemala.



En ese sentido, el incumplimiento de funciones de la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano genera responsabilidades como:

- a) Administrativa, cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público; asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal entre los cuales están obligados a prestar servicios; además, cuando no se cumplan con la debida diligencia, las obligaciones inherentes al cargo, así cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados o bien se incurra en falta o delito.

- b) Civiles, cuando los inspectores al incumplir sus atribuciones de inspeccionar el transporte público colectivo urbano de la ciudad de Guatemala, automáticamente se les causa perjuicio y vulneración al derecho a la salud de los usuarios del transporte público colectivo y por ende no existe protección jurídica por parte del Estado hacia los usuarios no fumadores, de tal manera, que el Estado incumple con proteger a la persona al mismo tiempo vulnera el derecho a la salud ambiental.

De conformidad con lo que establece el Artículo 229 del Código Procesal Civil y Mercantil, la deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos, en el presente caso se refiere a los inspectores de transporte público colectivo urbano, se tramitará en juicio sumario. Así mismo, el Artículo 246 del mismo cuerpo legal establece que la responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos



procede en los casos en que la ley lo establece expresamente; y se deducirá ante el juez de primera instancia por la parte perjudicada o sus sucesores.

- c) En relación a la responsabilidad penal de los inspectores por incumplimiento de deberes, de inspeccionar el transporte público colectivo urbano de verificar a que no se consuma tabaco en dichas unidades, el Artículo 419 del Código Penal establece: “El funcionario o empleado público que omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función o cargo, será sancionado con prisión de uno a tres años.”

5.3. Importancia de la inspección en el transporte colectivo urbano por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, en relación a la regulación del consumo de tabaco

De todo lo anteriormente expuesto, se ha determinado que es de vital importancia que la Superintendencia de Transporte Público Colectivo cumpla con su función de implementar políticas que viabilicen el cumplimiento de las normas jurídicas del Decreto 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala y se considera necesario implementar lo siguiente:

- a) Proteger a los usuarios no fumadores que utilizan el transporte público colectivo urbano, de los daños del humo de segunda mano y es importante aclarar que los espacios cien por cientos libres de humo de tabaco han probado ser una medida efectiva para disminuir la prevalencia y el consumo de tabaco en lugares públicos cerrados como en restaurantes, es importante evitar el consumo de tabaco en el



transporte colectivo público urbano, con el fin de evitar la mortalidad por enfermedad cardiaca y la incidencia de cáncer de pulmón de los usuarios no consumidores.

- b) Señalizar en cada unidad de transporte colectivo urbano de la ciudad de Guatemala, la prohibición de consumir tabaco dentro de las unidades de transporte público colectivo urbano de la ciudad capital; también se debe consignar un número telefónico de denuncias gratuitamente para que los usuarios puedan denunciar inmediatamente que determinado usuario o el conductor consumen tabaco en dicha unidad, a efecto de que la autoridad encargada cumpla a cabalidad con la normativa jurídica para tal efecto, toda vez que la misma afecta a los adultos, niños y adolescentes no fumadores en su salud.
- c) La Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, debe cumplir con sus atribuciones otorgadas por el Reglamento para la Operación y Prestación de Servicios en el Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo Urbano, de inspeccionar que los usuarios no consuman tabaco en el transporte colectivo urbano de la ciudad de Guatemala y coadyuvarse con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de velar por el estricto cumplimiento de las normas del Decreto 74-2008; por conducto del Departamento de Regulación de los Programas de Salud y Ambiente.
- d) Actualmente se tiene en vigencia el Decreto 74-2008 y su reglamento, Acuerdo Gubernativo 137-2009, razón por el cual la Superintendencia de Transporte Público



Colectivo Urbano debe llevar el proceso de implementación de la Ley de Creación de Ambientes Libres de Humo de Tabaco, además del cumplimiento del reglamento correspondiente para hacer efectiva dicha ley que es en beneficio de los usuarios que utilizan el transporte público colectivo urbano y especialmente del medio ambiente.

- e) Es importante que la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano capacite a los inspectores de transporte colectivo público urbano, con el objetivo de llevar a cabo talleres, charlas y jornadas de inspección educativa en el transporte público colectivo urbano, con la única finalidad de evitar que se consuma tabaco en dichos transporte.

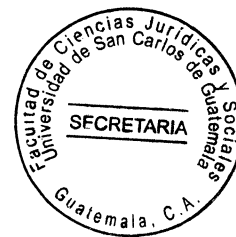
Las autoridades médicas y científicas de todo el mundo coinciden en que el humo de segunda mano representa una seria amenaza para la salud pública y en que la única manera efectiva de proteger al público del humo de segunda mano es implementar leyes integrales de ambientes libres de humo que cubran todos los lugares de trabajo y espacios públicos cerrados, incluyendo restaurantes, bares y otros lugares de recepción, en tal virtud, la Superintendencia de Transporte Colectivo Urbano debe cumplir con su obligación de inspeccionar el transporte público colectivo urbano.

Actualmente Guatemala cuenta con normas legales que contiene el Decreto Número 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala, las cuales deben ser materializadas por medio de la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, ente facultado para poner en practica dichas normas por medio de las

inspecciones que se deben realizar en el transporte público colectivo urbano, con la finalidad de evitar el consumo de tabaco, de esa cuenta, el Estado cumpliría una de sus finalidades como lo es el bien común.





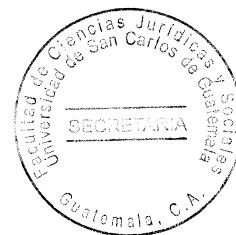


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema radica en el incumplimiento de deberes del Estado, toda vez que las normas jurídicas que contiene la Ley de Creación de Ambientes Libres de Humo y de Tabaco Decreto Número 74-2008 que establece la prohibición de fumar tabaco en lugares públicos cerrados, lugares de trabajo y transporte público, no se cumple a cabalidad por parte de los propietarios de los buses que prestan su servicio como transporte público colectivo urbano de la ciudad de Guatemala. En ese sentido, a efecto de cumplir con las normas del Decreto 74-2008 se creó la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, ente encargado de controlar y fiscalizar los servicios contemplados en el sistema de transporte en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, se determinó que dicha entidad no cumple con sus funciones atribuidas por el Reglamento para la Operación y Prestación de Servicios en el Sistema de Transporte Público Colectivo Urbano del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia.

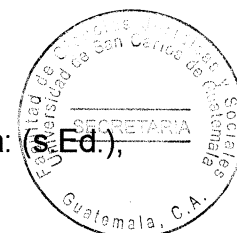
La posible solución a la problemática planteada, es que la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano, cumplan con la obligación de controlar y fiscalizar los servicios del transporte público en la ciudad de Guatemala de la prohibición de fumar tabaco en dichas unidades de transporte y aplicar las sanciones administrativas contra los conductores permisibles ante este flagelo, ya que son los principales infractores de las normas contenidas en la Ley de Creación de Ambientes Libres de Humo de Tabaco, en su defecto se les puede deducir responsabilidades administrativas, civiles y penales como el delito de incumplimiento de deberes.





BIBLIOGRAFÍA

- ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental, guatemalteco**. Guatemala: Ed. Litografía JB, 1986.
- ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **Ruido contaminante ambiental no legislado en Guatemala**. Guatemala: Ed. Litografía JB, 1986.
- BRAÑES, Raúl. **Derecho ambiental y desarrollo sostenible**. México: Ed. Nacional S.A, 2001.
- BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. **Derecho ambiental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-perrot, 1995.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2005.
- CAMPOS GÓMEZ, Irene. **Saneamiento ambiental**. Costa Rica: Ed. Publisher, 2000.
- CIANCIARDO, Juan. **El conflictivismo en los derechos fundamentales**. España: Ed. Ediciones Universidad de Navarra, 2003.
- ENGER, Eldon D. **Ciencia ambiental**. México: Ed. MCGRAW-HILL/, 2010.
- FRANCH, Marta y Ballbé, Manuel. **Manual de derecho administrativo**. España: Ed. Girona, 2002.
- GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Los servicios públicos municipales de la ciudad de Guatemala**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.
- GONZÁLEZ PASTORA, Marco Antonio. **El ambiente**. Guatemala: Ed. Social, 2002.
- <http://www.undp.org.pa/indice-desarrollo-humano/que-es>. (Consultado: 01 de agosto de 2018).
- MARTÍNEZ, Rafael. **Derecho administrativo**. México: Ed. Textos Jurídicos, 2005.
- PECES BARBA, Gregorio. **Curso de derechos fundamentales**. Madrid, España: Ed. Boletín oficial del Estado, 2001.
- PIEGRETTI, Eduardo A. **Derecho ambiental**. México: Ed. S.R.L, 1999.
- PENAGOS, Gustavo. **Curso de derecho administrativo**. Colombia: Ed. Lunix, 1982.
- RODRÍGUEZ, Luisa. **Transporte, una brasa caliente**. Guatemala: Ed. (s.Ed.), 2000.



SALGADO CORDERO, Marvin Jonathan. **Conceptos ambientales**. Guatemala: (s.Ed.), 2006.

TRAVIS, Wagner. **Contaminación, causa y efectos**. México: Ed. Gernika, 1996.

VALLADARES, Danilo. **En vigencia el alza**. Guatemala: (s.Ed.), 2000.

VILLEGAS POSADA, Francisco Alberto. **Evaluación y control de la contaminación**. Colombia: Ed. Universidad de Colombia, 2005.

VARGAS, Getulio. **Proyectos de transportes planificación e implementación**. México: Ed. Limusa, 1982.

WEIS, Edith Brown. **Un mundo justo para las futuras generaciones: Derecho Internacional, Patrimonio Común y Equidad Intergeneracional**. (s.p.), (s.Ed.), 2001.

Legislación.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Código Civil. Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdia Jefe de Gobierno de la República, 1964.

Código Municipal. Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Creación de Ambientes Libres de Humo de Tabaco. Decreto 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto Legislativo 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental. Decreto 116-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Reglamento Para la Operación y Prestación de Servicios en el Sistema de Transporte público Colectivo Urbano y Sus Áreas de Influencias. Acuerdo Municipal Com-42-2009, 2009.